

MEMORIA ILUSTRATIVA DE LA SITUACIÓN DE LA CAJA

**CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO ECONÓMICO-FINANCIERO 2008
(ART. 23 DE LA LEY N° 17.738)**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág. 5
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	
Integración de autoridades – Directorio	Pág. 7
Fallecimiento del Dr. Luis Eduardo Pais	Pág. 7
Integración de autoridades – Comisión Asesora y de Contralor	Pág. 9
Comisiones de trabajo	Pág. 11
Elecciones 2009	Pág. 11
MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY ORGÁNICA	Pág. 13
INCORPORACIÓN DE NUEVAS PROFESIONES. Su evolución y Comportamiento	Pág. 41
REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y REINGENIERÍA INFORMÁTICA	Pág. 43
COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	Pág. 45
Política de comunicación	Pág. 45
Los profesionales y la salud. Trabajo publicado.	Pág. 47
Jornadas de preparación para la jubilación	Pág. 47
Políticas de relacionamiento	Pág. 48
NUEVAS DISPOSICIONES Y ACCIONES DIRIGIDAS A AFILIADOS	
ACTIVOS Y PASIVOS	Pág. 49
Beneficios de salud	Pág. 49
Refinanciación de adeudos	Pág. 50
Política estratégica de recaudación y medidas para recuperar morosos	Pág. 51
Préstamos. Ajustes a la reglamentación	Pág. 52
Tarjeta de Afinidad	Pág. 52
Ajuste de pasividades y sueldos fictos	Pág. 53
Compensación de gastos de salud para pasivos	Pág. 55
Compensación especial de fin de año para pasivos	Pág. 55
POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS	Pág. 57
Plan de capacitación	Pág. 57
Proceso de designación de nuevo Gerente General	Pág. 58
Concursos, llenado de vacantes, definición de perfiles, etc.	Pág. 59
Inclusión de los empleados en el FONASA	Pág. 60
INVERSIONES	Pág. 61
Política financiera	Pág. 61
Torre de los Profesionales	Pág. 62
Emprendimientos forestales	Pág. 63
CUADROS ESTADÍSTICOS DE AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS	Pág. 65

INTRODUCCIÓN

La presente Memoria es la última que corresponde al presente período de Directorio atento a que en el ejercicio 2009, presumiblemente en el mes de octubre, asumirán las nuevas autoridades electas, las que gobernarán la Caja por el período 2009-2013.

En tal sentido, y a riesgo de reiterar conceptos ya manifestados en las Memorias correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007, corresponde realizar una breve relación de los grandes lineamientos políticos y estratégicos que abordó este Directorio y un somero balance de los avances realizados al respecto.

Las líneas políticas seguidas por este Directorio han sido fundamentalmente tres: lo que refiere a la administración de la Institución, la posibilidad de otorgar más y mejores beneficios para los afiliados y la mejora del relacionamiento que tiene la Caja con el afiliado.

Estos tres puntos son, en realidad, uno solo, ya que todos están íntimamente relacionados entre sí, desde el momento que definen una única política **ORIENTADA AL AFILIADO**.

En cuanto al primer aspecto, el relacionado con la administración de la Institución, la primer preocupación ha sido la transparencia, y en tal sentido la implementación de una reingeniería informática, que permitirá tener registro de todas y cada una de las operaciones a través de un sistema claro, rápido y efectivo, que permita una gestión más cercana al afiliado.

Del mismo modo, la transparencia también pasa por el cuidado en la fundamentación de cada decisión que se toma y la continua comunicación con las entidades de contralor: Comisión Asesora y de Contralor, Auditoría Interna y los organismos externos de contralor como lo son el Tribunal de Cuentas y la Auditoría de la Nación.

En este sentido debe destacarse el relacionamiento con la Comisión Asesora y de Contralor, cuyos representantes han participado, cuando así lo entendieron necesario, en las Sesiones de Directorio, así como en las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo.

Por otra parte se ha encarado la racionalización de los procedimientos administrativos, procurando modificar un sistema de excesiva "departamentalización" para pasar a uno de "procedimientos". Paralelamente, se procurará alcanzar una atención al afiliado del tipo de "mostrador único" y la realización de la mayor cantidad de trámites posibles por correo electrónico e internet.

En este marco también se ha hecho hincapié en lo referido a los recursos humanos de la Caja.

Teniendo en cuenta la necesidad de renovar los cuadros administrativos de alta jerarquía, a fin de facilitar la adaptación al nuevo esquema de administración,

se promovió el retiro de aquellos que sin haber cumplido la edad de retiro obligatorio alcanzaron las condiciones para jubilarse, mediante adecuados beneficios de retiro.

Ello generó la baja de más de un 20% de la plantilla, con las consecuentes "corridas" y ascensos. Cabe destacar, en este caso, que el Directorio modificó el régimen de ascensos, los que a partir de agosto de 2006 son llenados mediante concurso.

También se definió un plan de capacitación que abarcó la casi totalidad de los empleados, mediante un convenio con la Escuela de Funcionarios "Águiles Lanza" de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Otros objetivos estratégicos, siempre en el marco de una gestión orientada al afiliado, mejorando sustancialmente la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa de la Institución, han sido los siguientes:

- Maximizar los rendimientos de las inversiones institucionales, para lo cual se revisó la conveniencia de las inversiones inmobiliarias y forestales y en función de dicho análisis se están instrumentando las acciones correspondientes.

- Brindar beneficios adicionales permanentes a los afiliados, en la medida que los excedentes de capitalización lo permitan.

- Proponer la modificación de la ley orgánica en aquellos aspectos que el Directorio ha identificado, con el objetivo de mejorar procedimientos, eliminar trabas que perturban la buena relación con los afiliados y mejorar la equidad y la justicia en los beneficios que brinda el Instituto.

En cuanto al relacionamiento de la Caja con el afiliado, se han determinado varias acciones, a partir de la contratación de un asesoramiento externo para la elaboración de un Plan Estratégico de Comunicación, así como también la definición de un Plan de Accesibilidad para el edificio sede, etc.

De las resoluciones que, en el marco de los objetivos estratégicos delineados en esta introducción, se han adoptado en el Ejercicio 2008, se brinda un informe más detallado en las siguientes páginas de la presente Memoria.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES DIRECTORIO

En el período que comprende esta Memoria, el Directorio estuvo integrado, originalmente, por: Dr. Ronald Herbert, Ing. Agrim. Eduardo Infanzozzi, Dr. Antonio Turnes, Dr. Jorge Suárez, Dr. José Pedro Gianero, Arq. Gonzalo Rodríguez Orozco y Cr. Omar Sueiro.

El 1º de agosto se produjo el alejamiento de su cargo del Dr. Antonio Turnes, con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios, asumiendo la titularidad del cargo el Dr. Ricardo Acuña.

La distribución de cargos en la primera parte del año fue la siguiente:

Presidente:	Dr. Ronald HERBERT (Abogado)
Vicepresidente:	Ing. Agrim. Eduardo INFANTOZZI
Director Secretario:	Dr. Jorge SUÁREZ (Odontólogo)
Director Tesorero:	Cr. Omar SUEIRO
Director Prosecretario:	Dr. Antonio TURNES (Médico)
Vocales:	Dr. José P. GIANERO (Abogado) Arq. Gonzalo RODRÍGUEZ OROZCO

A partir de la fecha señalada, con la incorporación del Dr. Acuña, el Directorio quedó integrado de acuerdo a la siguiente distribución de cargos:

Presidente:	Dr. Ronald HERBERT (Abogado)
Vicepresidente:	Ing. Agrim. Eduardo INFANTOZZI
Director Secretario:	Dr. Jorge SUÁREZ (Odontólogo)
Director Tesorero:	Cr. Omar SUEIRO
Director Prosecretario:	Dr. Ricardo ACUÑA (Médico)
Vocales:	Dr. José P. GIANERO (Abogado) Arq. Gonzalo RODRÍGUEZ OROZCO

Por licencias concedidas, actuaron como Directores suplentes la Dra. (Abogada) Beatriz Rovira de Pessano, Dra. (Abogada) Griselda Volonterio, Dr. Ricardo Acuña (Médico), Ing. Agrón. Alfredo Altamirano, Ing. Agrim. Walter Muinelo, Dr. Hoenir Sarthou (Abogado) e Ing. (Informática) Enrique Latorres.

FALLECIMIENTO DEL DR. LUIS EDUARDO PAIS

Con fecha 19 de febrero, tuvo lugar, en la ciudad de Rivera de dónde era oriundo, el fallecimiento del Dr. Luis Eduardo Pais, suplente del Sr. Presidente Dr. Ronald Herbert.

Transcribimos a continuación las manifestaciones que con ese motivo expresaron los Sres. Directores en Actas correspondientes a las sesiones de los días 20 de febrero y 12 de marzo de 2008, respectivamente:

"El Sr. Director RODRÍGUEZ OROZCO señala que tomó conocimiento, en el día de ayer, de la desaparición física del Dr. Luis Eduardo Pais. Es una noticia que lo toma de sorpresa y le causa un profundo pesar.

Cree representar a la totalidad de los compañeros del Directorio si expresa que, en el escaso tiempo que lleva de conocerlo, en las pocas horas compartidas en el trabajo de Directorio -en ocasión de actuar como suplente del Sr. Presidente, el Dr. Pais supo ganarse el respeto y el cariño de todos, con su bonhomía, su sentido del humor, su sabiduría y su sentido común, que siempre puso al servicio del Directorio y de la Caja.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que siendo amigo del Dr. Pais, sufre el dolor profundo connatural a esta pérdida, pero que en el seno del Directorio de la Caja desea representar a toda la abogacía nacional, porque el Dr. Pais era muy respetado y bien querido por todos los abogados, tanto por su nivel intelectual y por su constante esfuerzo de estudio y estar al día en todo, como por su responsabilidad, por su don de gentes y vocación de servicio.

Sobre todo, desea recalcar aquí su solidaridad con todos sus colegas y su compromiso con las actividades gremiales.

Su temprano e inesperado fallecimiento lo sorprendió, no sólo en las actividades de este Instituto, sino ocupando una silla en el Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay.

El Sr. Director SUÁREZ desea, con unas breves palabras, expresar su profundo dolor ante el fallecimiento del Dr. Luis Pais. En las oportunidades que suplió al Sr. Presidente, pudo encontrar en él a un ser humano que se integró inmediatamente al espíritu y la dinámica del grupo, como sólo lo puede hacer una persona capaz, inteligente y poseedora de alegría y humor, dejándonos la impresión de haberlo conocido desde hace largo tiempo.

Desea expresar a su viuda, colega odontóloga, que le sirva de consuelo el haber tenido a su lado a una persona llena de virtudes, las cuales, afortunadamente, el dicente tuvo la oportunidad de conocer y valorar.

El Sr. Director SUEIRO manifiesta que, lamentablemente, tuvo poco contacto con el Dr. Pais, mucho menos del que hubiese deseado. Pero ese escaso tiempo en que pudo tratarlo, alcanzó para considerarlo un Compañero. Así de simple y así de importante,

En el mundo de hoy, en el que algunos valores brillan por su ausencia, no resulta fácil encontrar personas a las que podamos llamar compañeros, y aquí estaba el Dr. Pais para demostrar que, en su caso, tenía ganado ese adjetivo desde el primer día que lo conocimos. Aquí quedaron su lugar, su bonhomía, su sonrisa, su palabra tranquila y consejera, su taza de café y su cuchara... por eso nuestro saludo es el que una vez escribió el peruano César Vallejo recordando a un humilde luchador de la Revolución Española:

"Y esta cuchara anduvo en su chaqueta,
despierto o bien cuando dormía, siempre,
cuchara muerta viva, ella y sus símbolos.
¡Abisa a todos compañeros pronto!
¡Viban los compañeros al pie de esta cuchara para siempre!"

El Sr. Director GIANERO desea señalar que con la desaparición del Dr. Luis Pais Ferreira, se ha perdido a un distinguido e inteligente colega, pero también el

Directorio de la Caja se priva para siempre de un excelente compañero y, por sobre todas las cosas, desaparece un hombre de gran calidez humana.

El Sr. Director INFANTOZZI sabe que será reiterativo en las expresiones de pesar por el fallecimiento del Dr. Pais, pero al igual que sus colegas de Directorio debe destacar la alegría contagiosa que supo transmitir este querido compañero en cada oportunidad en que le tocó actuar en Directorio. A pesar de la extensa distancia que debía recorrer cada vez que suplía al Sr. Presidente, viniendo -la mayoría de las veces- expresamente desde su querida Rivera, su ingreso a la sala de sesiones venía siempre acompañado de un ímpetu que demostraba la alegría y responsabilidad con que abrazaba esta tarea.

El Sr. Director ACUÑA manifiesta que, si bien no tuvo oportunidad de conocer al Dr. Pais, adhiere a lo expresado por los Sres. Directores, los que en esta breve remembranza de su figura le han hecho comprender cabalmente la dimensión de su personalidad, de su hombría de bien, de su profesionalidad y su talento.

Se resuelve: Remitir nota a la señora viuda del Dr. Luis Eduardo Pais, al Colegio de Abogados del Uruguay y al Colegio de Abogados de Rivera, manifestando las condolencias del Directorio por su fallecimiento, y transcribiendo las palabras expresadas en acta."

"El Sr. Director TURNES manifiesta que, en el acta del 20 de febrero tuvo ocasión de leer los homenajes tributados a la memoria del lamentablemente fallecido compañero Dr. Luis Eduardo Pais, quien fuera integrante de este Directorio en las ocasiones que reemplazó al señor Presidente. Como no pudo expresarse por estar de licencia en ese momento, desea hacerlo ahora. Para expresar su sorpresa y dolor por la pérdida de este hombre inteligente, creativo, con un fino sentido del humor, que en las pocas ocasiones que tuvo de tratarlo lograron realizar, cree que todos los miembros de este Cuerpo, un vínculo como si lo conocieran de toda la vida. Esa característica que era virtud en él, le hizo sentirse compañero e integrarse rápidamente, mostrando aspectos que eran nuevos entre el Directorio, como desplegar su conocimiento de las leyes que las llevaba en una pequeña computadora de bolsillo, lo que en un momento de gran tensión, ayudó rápidamente a encontrar soluciones. Quería asociarse a lo que bien han dicho todos los compañeros del Directorio y lamentar que el país y el Instituto hayan perdido una persona de tal calidad -un auténtico representante de los profesionales del interior de altos quilates-, con la que todos se han honrado de conocer y compartir la tarea. Desea hacer extensivas las condolencias a sus familiares, al Colegio de Abogados de Rivera y al Colegio de Abogados del Uruguay."

INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR

Durante el período 1º.1.2008 al 13.3.2008 la Comisión Asesora y de Contralor estuvo integrada por los siguientes Miembros Titulares:

Presidenta: Cra. Graciela MUNIZ de FALIVENI

Vicepresidenta: Dra. (Abogada) Graciela ZACCAGNINO
Secretaria: Obst. Partera María Gema STRATA
Prosecretaria: Arqta. María Carmen BRUSCO

En el mes de marzo de 2008 la Obst. Partera María Gema Strata presenta nota de renuncia al cargo de Secretaria de la Comisión Asesora, por motivos de orden laboral, la que le es aceptada con fecha 27.3.2008.

Por el motivo antes expuesto, en sesión del 27.3.2008 se procede a la designación de Secretario y Prosecretario de la Comisión, resultando la siguiente distribución de cargos:

Período 27.3.2008 al 31.12.2008:

Presidenta: Cra. Graciela MUNIZ de FALIVENI
Vicepresidenta: Dra. (Abogada) Graciela ZACCAGNINO
Secretaria: Arqta. María Carmen BRUSCO
Prosecretario: Ing. Agrón. Luis E. ALTEZOR

Actuaron, además, los Sres. Miembros Titulares: Dr. (Abogado) Genaro De León, Arquitecta Alicia Maggi, Contador Daniel Sparlato, Licenciada en Enfermería Graciela Cabrera, Licenciada en Enfermería Patricia Puglia, Ing. Agrimensor Nelma Benia, Ing. Agrimensor Walter Muinelo, Ing. Agrónomo Alfredo Altamirano, Ing. Civil Arturo Forteza, Ing. Civil Adriana Preziosi, Ing. Mecánico Andrés Cervieri, Ing. Industrial Jorge Trapp, Dr. (Médico) Enrique Barmaimón, Dr. (Médico) Gerardo Eguren, Dra. (Odontóloga) Martha Casamayou, Dr. (Odontólogo) Hugo W. Cantisani, Obstetra Partera Miriam Pin, Química Farmacéutica Stella Tolve, Química Farmacéutica Mariella Fernández, Dra. (Veterinaria) Stella Quintana, Dr. (Veterinario) Dr. Daniel Alza.

Actuaron también en este período los Sres. Miembros Suplentes: Ing. Agrimensor Emilio Vázquez, Ing. Agrimensor Umberto Curi, Contador Aldo Baccino, Contador Teodoro Issaris, Ing. Agrónomo Carlos Ferrés, Ing. Industrial Carlos Senatore, Dr. (Médico) Gerardo Bruno, Dr. (Odontólogo) Martín Reinoso, Químico Farmacéutico Carlos Volonterio, Dr. (Veterinario) Juan José Baldovino, Dr. (Veterinario) Federico Castelli.

El Ing. Mecánico Andrés Cervieri integró la Comisión hasta el 30.04.2008, fecha en la que se declaró su cese por haber solicitado el beneficio jubilatorio, pasando a ocupar la titularidad en el cargo el Ing. Industrial Carlos Senatore.

Con fecha 26.06.2008, cesó por renuncia, el Dr. (Médico) Gerardo Eguren, pasando a ocupar la titularidad en el cargo el Dr. (Médico) Gerardo Bruno, quien, a su vez, cesó en el cargo por renuncia, con fecha 24.07.2008.

En sesión del 24.07.2008 se declara el cese en el cargo de la Lic. en Enfermería Patricia Puglia, siendo en su caso de aplicación, los arts. 30 de la ley orgánica de la Caja y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Asesora y de Contralor.

COMISIONES DE TRABAJO

En el presente período continuaron reuniéndose distintas Comisiones y Grupos de Trabajo, integradas con Directores, delegados de la Comisión Asesora y de Contralor, miembros invitados y empleados del Instituto.

Con mayor o menor frecuencia, con carácter permanente o para considerar temas puntuales, Funcionaron durante el año las siguientes:

- Comisión Asesora de Adquisiciones
- Comisión de Beneficios a Afiliados
- Comisión de Comunicación
- Comisión de Obras
- Comisión de Presupuesto
- Comisión de Presupuesto Financiero
- Comisión de Prestaciones
- Comisión de Reglamentos
- Comisión de Comercialización de la Torre de los Profesionales
- Comisión de Salud Ocupacional
- Comisión de Seguridad
- Comisión de Fiscalización
- Comisión de Fondo de Solidaridad
- Comisión de Inversiones Forestales
- Comisión de Préstamos
- Grupo de Trabajo de Directorio
- Grupo de Trabajo Beneficios de Salud (Art. 107)

ELECCIONES 2009

El Art. 14 de la Ley Orgánica, regula lo referente a la elección de autoridades del Instituto, estableciendo que con una anticipación no menor de noventa días al 1° de junio del año que corresponda, el Directorio solicitará a la Corte Electoral la reglamentación del acto eleccionario de los representantes de los afiliados, quedando a cargo de ese Organismo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Correspondiendo realizar el acto eleccionario en el próximo ejercicio 2009, se remitió al citado Organismo, con fecha 12 de noviembre de 2008, la nota correspondiente a efectos de iniciar los contactos necesarios.

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY ORGÁNICA

En los ejercicios anteriores (2006 y 2007), luego de analizado adecuadamente el impacto que la nueva ley orgánica tuvo en el Instituto, el Directorio se abocó a la realización de un inventario de los distintos temas que afectaban a la Caja -particularmente a sus afiliados- cuyas posibles soluciones requerían modificaciones legales.

Del análisis de los mismos, surgió un anteproyecto de modificaciones a efectuar a la ley orgánica de la Caja, No. 17.738, realizándose el correspondiente planteo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atento a que es el Poder Ejecutivo, a través de dicha Cartera, quien tiene la iniciativa en esta materia.

Esta tarea, fue realizada habiéndose puesto en conocimiento, previamente, al Ministerio, en las personas del Sr. Ministro Dn. Eduardo Bonomi, el Sr. Subsecretario Dr. Jorge Bruni, quien fuera nombrado a principios del ejercicio como titular de la Dirección Nacional de Seguridad Social Sr. Roberto Baz, y su asesor Dr. Álvaro Rodríguez Azcúe.

Cabe señalar que la Caja tuvo, en todo momento, el asesoramiento y el respaldo del MTSS en cuanto al compromiso de analizar debidamente las modificaciones propuestas así como de promover, en caso de corresponder, la iniciativa planteada.

Por otra parte, para la elaboración del texto legal señalado, se el Directorio dedicó largas jornadas de trabajo, teniendo en cuenta, además, las posibilidades que brinda el modelo actuarial que se utiliza en el Instituto, así como los informes correspondientes de las Asesorías Jurídica y de Planificación y Control de Gestión, a efectos de determinar la viabilidad jurídica, actuarial y financiera de los temas planteados.

Transcribimos a continuación el texto de la nota elevada –en noviembre 2008- al Sr. Ministro Dn. Eduardo Bonomi al respecto, la que se encuentra actualmente a consideración del Ministerio:

“Montevideo, 5 de noviembre de 2008.

*Señor Ministro de
Trabajo y Seguridad Social
Dn. Eduardo Bonomi
Presente.*

De nuestra distinguida consideración:

Los suscritos Dr. Ronald Herbert Nadal y Dr. Jorge Suárez Lauría, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, con domicilio en Andes 1533 de esta ciudad, tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y, por su intermedio, al Poder Ejecutivo a fin de remitirle la propuesta de modificación de algunas

disposiciones de la Ley Orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios No. 17.738 de 7 de enero de 2004.

La aplicación de esa normativa en el período transcurrido desde su entrada en vigencia y el momento actual, ha permitido advertir la pertinencia de efectuar la referida propuesta, que se circunscribe a aquellos aspectos indispensables, tanto en lo orgánico como en lo funcional. También se propicia la inclusión de algunas disposiciones tendientes a un mejor desarrollo de los cometidos de la seguridad social inherentes a la Institución.

Este Directorio solicitó el pronunciamiento de la Comisión Asesora y de Contralor, la cual se expidió con fecha 14 de octubre en ejercicio de la competencia que prevé el art. 33 apartado "b" de la ley antes citada.

A continuación se explicitan los específicos fundamentos de la iniciativa realizada, la cual se eleva a dicha Secretaría de Estado a fin de que, si la comparte, se considere la viabilidad de la formulación de una iniciativa legislativa.

Se acompaña un documento que contiene el régimen vigente y la norma proyectada; las disposiciones que no son modificaciones o ajustes, serán consideradas a posteriori.

I) Modificaciones a la ley No. 17.738:

*Artículos 13 y 25. Se modificarían en lo relativo al número de suplentes de los miembros del Directorio y de la Comisión Asesora y de Contralor. La norma vigente prevé que son dos, y en el texto proyecto pasan a ser tres suplentes.

De esta manera se trata de asegurar la integración y funcionamiento adecuado de los mencionados órganos; ello es especialmente relevante en el caso del Directorio en tanto y en cuanto no pueden acceder al cargo, los profesionales activos electos que tengan una misma profesión.

*Artículos 42 y 43: Se plantea la inversión de las disposiciones correspondientes a estos artículos, a los efectos de una estructuración ordenada de los temas a los cuáles corresponde.

* Artículo 42: Esta disposición referirá a la "Actividad profesional obligatoriamente comprendida" por nuestra Caja.

Se mantendría sustancialmente la norma vigente (del actual artículo 43), pero completándosela en base a las previsiones contenidas en el art. 105 de la Ley de Reforma Tributaria No. 18.083 de 27 de diciembre de 2007 y su decreto reglamentario No. 241/007 de 2 de julio de 2007, artículos 9º y 10º.

Se trata de conferir rango legal a reglas de carácter administrativo y, con ello, brindar certeza jurídica en la actuación del desarrollo de la actividad del profesional universitario amparado por esta Institución.

Se destaca, por otra parte, que en la regulación legal de nuestro colectivo el concepto de ejercicio profesional universitario comprende la disponibilidad del afiliado respecto a dicho ejercicio.

Asimismo, se establecería que la inclusión de nuevas profesiones que se efectúe por vía administrativa no implique por sí mismo el reconocimiento de los

servicios profesionales efectuados con anterioridad en otro Organismo de Seguridad Social, sin traspaso alguno de aportes personales.

Por cierto, respecto de estos servicios sería aplicable la acumulación a través de la aplicación de la ley No. 17.819 de 6 de setiembre de 2004.

De esta manera, la inclusión por el procedimiento indicado, según arts. 44 y siguientes (con intervención del Directorio, la Comisión Asesora y de Contralor y el Poder Ejecutivo), se vería facilitada en especial si se tiene presente lo dispuesto por el art. 47 y la modificación que aquí se propone, como se indica seguidamente.

** Artículo 43: Esta disposición referirá al "Ambito personal de amparo".*

En primer lugar se lo relaciona con la disposición precedente y a posteriori se precisa las situaciones de amparo fundamentadas, en especial, en la aportación en tiempo y forma de los montepíos correspondientes. De este modo, la norma tiene una directa relación con la modificación que se propicia en el art. 113.

**Art. 47: La norma vigente requiere que la incorporación de nuevas profesiones por vía administrativa contemple, necesariamente, que con 30 años de servicios profesionales, computados los cumplidos con otra afiliación y 60 años de edad, "se pueda configurar la causal de jubilación común con el sueldo de la cuarta categoría o superior".*

Ello implica que no se puedan afiliar personas poseedoras de los nuevos títulos que cuenten con 48 años o más de edad.

En la iniciativa que aquí se realiza se elimina el último inciso del art. 47, de manera tal de eliminar ese tope de edad, en el caso de ingreso de nuevas profesiones.

Tal medida se relaciona directamente con la modificación antes indicada del art. 42: quienes se incorporen a la Caja podrán tener cualquier edad y en su caso podrán acumular los servicios anteriores a través de la ley No. 17.819 antes citada, lo cual determina que cada Instituto de Seguridad Social abonará a prorrata la pasividad que corresponda.

** Art. 48: Se propone un agregado a esta disposición, relacionado con las modificaciones a los arts. 42 y 47, a fin de habilitar la incorporación de los profesionales de las profesiones incluidas en el lapso 2004/2006, que quedaron fuera del colectivo por razón de edad.*

**Art. 56: Se sustituiría su texto, con una perspectiva de flexibilización para el profesional que integra el colectivo y con ello mediante un formato que asegure la no afectación de la situación económico-financiera del Organismo.*

El objetivo es atacar la morosidad de quien tiene dificultades para el pago de los aportes de seguridad social, pero a la vez pretende, legítimamente, no perder aquello que abonó; por otro lado se asegura aquella situación, incluso con un ajuste en el art. 79 sobre sueldo básico de jubilación, como se verá al tratar esta disposición.

**Art. 60: En la misma línea que la iniciativa comentada precedentemente, con esta propuesta de modificación se trata de reducir el grave impacto de la parábola derivada del actual art. 59 de la Ley Orgánica, a través de medidas que, además, contribuyan a mantener a los afiliados en actividad, en su propio interés*

en relación a los beneficios que brinda la Caja, sin desmedro de la protección del interés general que asume la Institución.

En todo caso las medidas que esta disposición incluiría se condicionan a su viabilidad financiera, con un procedimiento en el cual intervienen el Directorio y la Comisión Asesora y de Contralor de la Caja y, en su caso, el Poder Ejecutivo.

**Art. 63 Se plantea un ajuste a esta disposición, que determine que el afiliado que permanece en actividad libre amparada por la Caja, pese a tener causal jubilatoria y ha revistado un trienio en la 10ª categoría, abone sus aportes directamente en la 5ª categoría, si bien a los efectos de los beneficios, por cierto, está y permanece en la 10ª.*

Se trata de fomentar el mantenimiento en actividad; por otro lado, el pasaje gradual desde la 10ª hasta la 7ª categoría actualmente vigente en la situación antes indicada, no resulta atractivo desde el punto de vista del monto de los aportes a pagar, de manera que la disposición no tiene la eficacia correspondiente.

**Art. 75 "C". Se modificaría a fin de que el afiliado con incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo pueda acceder al beneficio allí previsto pese a estar en no ejercicio profesional, siempre y cuando haya aportado 15 años como mínimo (en lugar de los actuales 10 años), pero sin importar si tiene o no otra jubilación o retiro.*

**Art. 77. Se eliminaría el último inciso, cuyo texto es el siguiente:*

"No obstante en el caso de afiliados en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley que, a la misma fecha fueren beneficiarios de prestación de jubilación por la causal común servida por el Banco de Previsión Social y tuvieran en el caso de las mujeres cincuenta y nueve o más años de edad y en el caso de los hombres sesenta o más años de edad podrán, cuando acrediten quince años de servicios reconocidos, acceder a la prestación de jubilación por edad avanzada, la que será únicamente compatible con la referida jubilación del Banco de Previsión Social y con la prestación que provenga del régimen general de jubilación por ahorro individual."

Dicho inciso no tiene fundamento alguno en tanto y en cuanto se lo relaciona con el inciso anterior, el cual desde la ley No. 17.993 prevé la compatibilidad de esta jubilación por edad avanzada, otorgada por la Caja, con otra (única) jubilación o retiro.

Por otra parte se actualiza el texto de la disposición vigente, sin introducir cambio sustancial alguno.

Además, se introduciría "una causal especial por edad avanzada", en el caso de que el afiliado cuente con 65 años de edad y 90 puntos entre edad y servicios, con cotización efectiva para con la Caja.

**Art. 79. Se agrega un segundo inciso y se ajusta el actual tercer inciso, que pasaría a ser cuarto.*

Los ajustes propiciados se vinculan, como surge del texto que se plantea, con un nuevo artículo 56. En efecto, con éste se habilita el desistimiento del pasaje de categoría y el descenso en la carrera de categorías, pero simultáneamente se permite la "recomposición" de dicha carrera, con el régimen previsto en aquella disposición.

Por lo mismo, resulta insoslayable coordinar el cálculo del sueldo básico de jubilación en los casos en que acaezca esa recomposición.

No es el caso del actual inciso segundo (que pasaría a ser tercero), relativo a los empleados de la Caja.

**Art. 80. En relación a la "causal especial por edad avanzada" que se incluiría en el art. 77 proyectado, se efectuaría un agregado en el apartado "C" del artículo 80 de la Ley vigente a fin de establecer la correspondiente tasa de reemplazo.*

**Art. 82 "C". Se modificaría a fin de que el profesional en no ejercicio por más de doce meses pueda dar lugar a derecho pensionario, siempre y cuando compute quince años de servicios profesionales cotizados (el plazo vigente es el de diez años), sin importar si ha dado lugar a otra pensión.*

**Art. 101. Se elevaría el monto del beneficio llamado "Subsidio por expensas funerarias", fijado en el sueldo básico de 2ª categoría (actualmente \$ 12.039) al de la 8ª categoría (actualmente \$ 32.520), lo que se entiende pertinente como beneficio respecto de la situación que se pretende atender con esta prestación.*

**Art. 104. Se precisan los conceptos a que refiere la disposición, a través de una norma de contenido interpretativo, respecto de un asunto que ha motivado sentencias de los Tribunales de Apelación en lo Civil en el sentido que se propicia (así sentencias Nos 70/008 del de 5º turno; 145/008 de 7º turno; 69/998 y 150/008 de 2º turno).*

** Art. 113. De acuerdo con lo indicado con referencia al nuevo artículo 43, con la modificación que se propone se trata de asegurar el cómputo de los servicios profesionales en base al pago en tiempo y forma de los montepíos correspondientes.*

**Art. 118. Se modifica esta disposición, dejándola tal cual en lo que atañe a la jubilación común o por edad avanzada, pero flexibilizándola en cuanto a otros beneficios dada, precisamente, la naturaleza de éstos: jubilación por incapacidad, subsidios por incapacidad no definitiva y pensión.*

En estas situaciones y si se tienen por lo menos 15 años de servicios cotizados en la Caja, pese a los adeudos que existieren, se estima justo habilitar el goce de la respectiva prestación en base a dicho cómputo, sin perjuicio de la reliquidación que correspondiere una vez que se abonen los adeudos que se tuvieren para con la Caja.

**Art. 119. El texto sustitutivo que se propicia va dirigido a circunscribir la incompatibilidad del goce de la jubilación profesional específicamente con la actividad libre amparada por la Caja y con la actividad profesional amparada por otros Organismos de Seguridad Social en tanto corresponda a profesiones incluidas en nuestro Instituto.*

De esta manera, por ejemplo, un abogado podría jubilarse por la Caja y percibir su pasividad pese a mantener su actividad de Escribano; actualmente ello no resulta viable como lo ha sostenido el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2º turno, en sentencia No. 233/008, en aplicación del artículo 119 vigente.

*Art. 124. Se propone la agregación de incisos que contribuyan al cumplimiento de deberes jurídicos ya existentes, tanto por parte de instituciones de diversa naturaleza como por parte de los afiliados, según lo dispuesto por dicho art. 124 y por el art. 125.

La previsión de la publicidad tiene fundamento en el interés del colectivo amparado y requiere norma legal habilitante.

* Art. 127. Con base en el antecedente del art.12 de la ley No. 17.963 de 10-V-2006 y para completar lo previsto por el actual art. 127 de la ley No. 17.738, se propone conferir al Directorio de la Caja la atribución de conceder quitas de multas y reducir recargos, por pago contado, con limitaciones derivadas de la mayoría necesaria para adoptar la decisión y de la atención de situaciones excepcionales, debidamente acreditadas.

II) Disposición a agregar a la ley No. 17.738.

* En carácter de norma especial y transitoria se proponen encomendar a la Caja el encare de ajustes necesarios pero que requieren un estudio de viabilidad económico financiero de largo alcance.

Se entiende que la parábola inserta en el art. 59 de la ley debería revisarse, de la misma manera que los "paratributos" de su art. 71 de manera de abarcar equitativamente a todas las profesiones incluidas. Pero para ello se requieren tiempos y estudios técnicos, en cuya realización se trata de incidir a través del mandato legal propuesto.

Por todo lo expresado anteriormente, se remite a Ud. el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º.- Modifícanse las siguientes disposiciones de la ley 17.738 de 7 de enero de 2004, las que quedarán redactadas de la manera que se indica;

- Inciso 2º del Art. 13: "De los miembros electos, cuatro serán electos por los afiliados activos, y el restante por los afiliados pasivos. En todos los casos corresponderán tres suplentes para cada cargo.

- Inciso 1º del Art. 25: "La Comisión Asesora y de Contralor que será honoraria, estará integrada por dos representantes de cada una de las profesiones incluidas en la Caja, electos por los afiliados activos y pasivos, conjuntamente con tres suplentes respectivos".

- Artículo 56: "(Desistimiento de pasaje de categoría, descenso y recomposición en la carrera).- A partir de la segunda categoría, los afiliados podrán desistir del pasaje de categoría.

También podrán en cualquier momento descender en la respectiva carrera, hasta la segunda categoría inclusive, computándose en la nueva categoría el tiempo transcurrido en la anterior sin derecho a reclamar devolución de aportes.

El afiliado que opte por permanecer o descender de categoría podrá recomponer su carrera dentro del plazo de tres años contado a partir del momento en que hizo la opción, abonando la diferencia entre lo que aportó, actualizado en base al porcentaje de ajuste de sueldos fictos, y los aportes nominales de la o las categorías comprendidas en la recomposición a la fecha en que ésta se solicite, con más un

interés compensatorio correspondiente al rendimiento de las inversiones de la Caja en ese período, con un mínimo del 4% anual, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio de esa institución.

La recomposición podrá efectuarse hasta dos veces durante la carrera del profesional, y podrá ser total o parcial, según implique continuar la carrera de categorías o la reubicación en una categoría inferior, considerándose aquella en la cual el afiliado se encontraba al efectuar la opción.

Los afiliados que efectuaron opciones de categoría de acuerdo con las leyes 12.997 de 28-XI-1961, art. 36 y normas modificativas, No. 17.738 de 7-I-2004, art. 56 en su redacción original y No. 18.061 de 27-XI-2006, podrán efectuar la recomposición antes indicada dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial."

- Artículo 60: "Tasa de aportación. Régimen especial).- La tasa de aportación de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuado, siguientes al egreso o habilitación profesional, será el 50% de la establecida en el art. 58 de esta ley, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente.

El beneficio previsto en el inciso anterior podrá ser aplicado a los primeros doce meses de la segunda categoría, con una deducción del 25%, siempre que el afiliado mantenga la actividad profesional amparada por el Caja desde el inicio de la carrera profesional del art. 54. La resolución general que dicte a esos efectos deberá tener en cuenta la viabilidad financiera de la medida y podrá dejarse de aplicar si la variación de la situación financiera lo aconseja.

Con las condiciones establecidas en el inciso precedente, podrá resolverse que los profesionales menores de 30 años de edad, con ejercicio continuo desde su afiliación y con carrera regular de categorías, abonen el 25% de la tasa de la categoría en que se encuentren ubicados. Ese régimen no será acumulable a lo previsto en los incisos 1º y 2º.

A los efectos del dictado de la resolución prevista en los incisos precedentes, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Directorio y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 57."

- Artículo 63: "Bonificación de la tasa de aportación).- "El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de décima categoría en que se encuentren ubicados, desciendan a la quinta, exclusivamente a los efectos del pago de aportes. En este caso conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de décima categoría vigente a la fecha del cese".

- Inciso c) del art. 75: "c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo con posterioridad al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen quince años de ejercicio libre como mínimo."

- Inciso c) del art. 82: "Causales de pensión).- c) "También causará pensión el profesional a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales a) y b) de este artículo dentro de los doce meses inmediatos siguientes al

comienzo del no ejercicio libre declarado por aquél. En caso de que dichas circunstancias acaezcan fuera de ese plazo, sólo causará pensión el profesional que compute como mínimo quince años de servicios, efectivamente cotizados”.

- Artículo 104: (Mínimos y máximos de las prestaciones de pasividad).- “Declárase que los montos de las jubilaciones previstos por el art. 104 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004 y que se otorguen conforme con esta ley no podrán ser en ningún caso inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo ficto de segunda categoría ni superiores al máximo derivado de la aplicación del artículo 80, calculado en la décima categoría, en los valores vigentes a la fecha de cese del afiliado, actualizándose de acuerdo con los ajustes de pasividades operados desde el cese hasta el último ajuste anterior al inicio del servicio de pasividad. En el caso de las pensiones, se aplicará el porcentaje que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de esta ley”.

- Inciso 1º del Art. 113: “(Pago regular de aportes).- El pago regular de los aportes determinará el cómputo de la actividad profesional correspondiente”.

Artículo 2º.- Sustitúyanse los textos de las disposiciones de la ley 17.738 de 7 de enero de 2004 que se enumeran por los siguientes:

- Artículo 42: “(Actividad profesional obligatoriamente comprendida). Quedan personal y obligatoriamente sujetos al régimen establecido en esta ley:

a) los profesionales con título universitario de nivel superior de las profesiones universitarias ya incorporadas o a incorporarse en el futuro de acuerdo con esta ley, que ejerzan en el país, excepto por el ejercicio que realicen como dependientes aportando a otro instituto de seguridad social.

Se considera que un profesional ejerce su profesión fuera de la relación de dependencia, cuando actúa individualmente en forma libre y para terceros, así como también cuando lo hace en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales, repartiéndose los beneficios que de ello provengan.

A los efectos previsionales y de los correspondientes aportes de seguridad social, se entenderá que un profesional ejerce su profesión fuera de la relación de dependencia, cuando, mediante la celebración de uno o más contratos de arrendamientos de servicios o de obra, de asociación u otro análogo, contrata con una o más personas físicas o jurídicas cuya actividad es la de prestar servicios profesionales universitarios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) que el profesional se encuentre afiliado a la Caja y con ejercicio de la respectiva profesión amparada a la misma; 2) que facture sus honorarios profesionales; 3) que el contrato se haya celebrado por escrito y en él se identifique al profesional contratado y al contratante de los servicios profesionales, con el número de afiliado a la Caja del primero y el de inscripción en el respectivo organismo de seguridad social de la otra parte; se establezcan las obligaciones de cada parte, el lugar de prestación del servicio y el monto y plazo del contrato, con la respectiva prórroga o renovación si ella se conviniere.

Se considera que un profesional universitario ejerce su profesión en los términos establecidos en la presente disposición, no sólo cuando realiza

actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos.

La inclusión de nuevas profesiones universitarias que requieran traspaso de servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizada por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución). Para el caso de que la inclusión se efectúe de acuerdo con los arts. 44 a 48, no implicará el reconocimiento de los servicios profesionales anteriores prestados libremente y existirá libertad de opción por parte de los profesionales comprendidos.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la acumulación de actividades, con arreglo a la ley No. 17.819 de 6 de setiembre de 2004

b) Los funcionarios de la Caja, excepto aquéllos que hubieran hecho la opción prevista en el artículo 38 y las personas a que refiere el último inciso del art. 36."

- Artículo 43: "(Ámbito personal de amparo). Quedan también incluidos en el ámbito de la Caja, los profesionales universitarios que ejerzan su profesión en relación de dependencia o estén en disponibilidad de ejercerla, aunque no efectúen actos concretos relativos a la misma, si realiza los aportes regularmente.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) los profesionales escribanos en lo que se relaciona con el ejercicio de esa profesión exclusivamente; y

b) los profesionales universitarios comprendidos en el ámbito personal de amparo que hagan declaración de no ejercicio o de no estar en disponibilidad de ejercer su profesión, sin perjuicio de su registro."

- Artículo 77, modificado por la ley 17.993 de 23 de julio de 2006: "La causal de jubilación por edad avanzada se configurará –siempre que no se cuente con causal de jubilación común – con 70 años de edad y 15 de servicios con cotización efectiva en la Caja, sin perjuicio de que hasta el 31 de diciembre de 2009 se exigirán 14 años de servicios para el hombre y la mujer y 69 de edad en el caso de esta última.

A partir de los 65 años de edad, el afiliado que compute 90 puntos, considerando edad y servicios con cotización efectiva, podrá acceder a una causal especial por edad avanzada.

Las jubilaciones reguladas por esta disposición sólo serán compatibles con el goce de otra única jubilación o retiro".

- Artículo 79: "El sueldo básico de jubilación se calculará obteniendo el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del profesional afiliado.

Si el profesional efectuó una o varias de las opciones a que refiere el art. 56, el sueldo básico de jubilación se calculará en base a todos los aportes actualizados realizados por el profesional a la fecha del cese, proporcionándolos directamente a la sumatoria de sueldos fictos actualizados a esa fecha, correspondientes al mismo profesional para el caso de que hubiera realizado la carrera de categorías en forma regular y uniforme. El sueldo básico así calculado no podrá ser superior al del inciso 1°. La presente disposición no se aplicará si el afiliado recompone totalmente la carrera de categorías, con respecto a todas y cada una de las opciones, según lo previsto en el art. 56.

En el caso de los empleados de la Caja comprendidos en su régimen, el sueldo básico jubilatorio será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizado correspondiente a los diez últimos años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad, por servicios registrados en la historia laboral, incrementado en un cinco por ciento (5%). Si fuera más favorable para el afiliado, el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral.

Tratándose de jubilación por incapacidad, si el tiempo de servicios computados no alcanza al período de cálculo indicado en los incisos 1º y 3º, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos o remuneraciones según se trate de afiliados profesionales o empleados que correspondan a los períodos efectivamente registrados" "Si el afiliado profesional hizo uso de las opciones de categorías según el art. 56, se aplicará el régimen previsto por el inciso 2º".

- Artículo 101: "Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de la 8ª categoría. La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios. Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social".

- Artículo 118: "Los haberes por jubilación común y por edad avanzada no se generarán en caso que el afiliado mantenga deuda con la Caja, cualquiera sea su concepto, o no haya cancelado los convenios que hubiera celebrado con la misma. Quedan excluidas de esa disposición las deudas provenientes de reintegros. Los haberes de jubilación por incapacidad, subsidios del art. 92 y pensión también serán regidos por los incisos precedentes, salvo en el caso de que el respectivo afiliado cuente con un mínimo de 15 años de servicios efectivamente cotizados en la Caja, situación en la cual se generará el beneficio en base a dichos servicios. Una vez que se cancele la deuda existente y desde esa fecha, se le liquidará el beneficio en base a la totalidad de la actividad computada. Los subsidios del art. 93 y 98 quedan exceptuados de la presente disposición".

- Artículo 119: "Es incompatible el goce de la jubilación otorgada por la Caja con el desempeño de actividad profesional universitaria amparada por la misma y también con la amparada por otros organismos de seguridad social respecto de profesiones que estén incluidas en el colectivo de aquella. Esta última incompatibilidad cesará cuando el afiliado compute dos períodos de tres años en décima categoría y tenga, como mínimo, 65 años de edad".

Artículo 3º.- Suprímese el último inciso del Artículo 47 de la ley 17.738 de 7 de enero de 2004:

Artículo 4º.- Agréganse las siguientes disposiciones a la ley 17.738 del 7 de enero de 2004:

- Inciso 2º al artículo 48.- (Vigencia de la inclusión): "Los profesionales de profesiones universitarias incorporadas en aplicación de los arts. 44 a 48 de la ley

17.738 en el período comprendido entre el 6 de febrero de 2004 (art. 152 de esa ley) y el día de entrada en vigencia de la presente, podrán solicitar su incorporación en el ámbito de la Caja por la actividad profesional correspondiente a ésta, cualquiera fuere su edad."

-Apartado C) al artículo 80: "En el caso de la causal especial por edad avanzada, el 40% del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal".

- Inciso 5° al artículo 124: "Las entidades públicas y privadas antes mencionadas colaborarán con la Caja en la fiscalización del cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los profesionales afiliados. Facúltase a la Caja a publicar la nómina y datos de sus afiliados y de las instituciones registradas en dicha Caja así como el estado del certificado previsto por los artículos 124 y 125 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004 y alguno o todos los datos que constan en aquel".

- Inciso 2° al artículo 127: "El Directorio podrá, mediante resolución fundada adoptada por mayoría absoluta de sus componentes y ante situaciones excepcionales debidamente acreditadas con relación a sus afiliados profesionales, a conceder quitas de multas y a reducir recargos, por pago contado. La tasa de recargos no podrá ser inferior a las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año."

Art. 5°.- Encomendar a la Caja de jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios la realización de estudios dirigidos al ajuste de la estructura de categorías del art. 59 de la ley N° 17.738 de 7.1.2004 y de los gravámenes del art. 71 de esa ley, a efectos de que, con informes fundados en la viabilidad económica financiera, se formule un anteproyecto de ley que remitirá al Poder Ejecutivo.

Saludan al Señor Ministro con la mayor consideración,

Dr. Jorge Suárez
Director Secretario

Dr. Ronald Herbert
Presidente

A efectos ilustrativos, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULOS DE LA LEY VIGENTE N° 17.738 Y PROYECTO DE MODIFICACIÓN

Texto de Ley vigente	Texto proyectado
ARTÍCULO 13. (Directorio).- La Caja será dirigida y administrada por un Directorio de siete miembros con título universitario, cinco de ellos electos y dos designados por el Poder Ejecutivo, pertenecientes a las distintas profesiones incluidas que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la misma.	Art. 13.- Se modifica el inc. 2° que quedará redactado de la siguiente manera:

<p>De los miembros electos, cuatro serán electos por los afiliados activos, y el restante por los afiliados pasivos. En todos los casos corresponderán dos suplentes para cada cargo.</p> <p>En la elección de los activos, podrán votar y ser electos, los profesionales activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja, al último día de febrero del año de la elección, fecha que se considerará definitiva para el cierre del padrón electoral.</p> <p>En la elección del representante de los pasivos, serán electores y elegibles los afiliados jubilados.</p> <p>En el caso del representante de los pasivos y de los delegados del Poder Ejecutivo la profesión podrá coincidir con la de cualesquiera de los otros integrantes del órgano.</p> <p>La pérdida de las condiciones mencionadas en este artículo determinará el cese en el cargo.</p>	<p>De los miembros electos, cuatro serán electos por los afiliados activos, y el restante por los afiliados pasivos. En todos los casos corresponderán tres suplentes para cada cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 25. (Integración).-</p> <p>La Comisión Asesora y de Contralor que será honoraria, estará integrada por dos representantes de cada una de las profesiones incluidas en la Caja, electos por los afiliados activos y pasivos, conjuntamente con dos suplentes respectivos.</p> <p>Cuando el número de integrantes de la Comisión alcance a cincuenta, la representación se reducirá a un miembro por profesión.</p>	<p><u>Art. 25.-</u> Se modifica el inc. 1º:</p> <p>“La Comisión Asesora y de Contralor que será honoraria, estará integrada por dos representantes de cada una de las profesiones incluidas en la Caja, electos por los afiliados activos y pasivos, conjuntamente con tres suplentes respectivos”.</p>
<p>ARTÍCULOS 42 Y 43</p>	<p><u>Se efectúa la inversión de la numeración de estas disposiciones.</u></p>
<p>ARTÍCULO 43 (Actual). (Actividad profesional amparada).- Quedan personal y obligatoriamente sujetos al régimen establecido en la</p>	<p><u>Art. 42.-</u> (Actividad profesional obligatoriamente comprendida). Quedan personal y obligatoriamente sujetos al régimen establecido en esta</p>

<p>presente ley, los profesionales universitarios que ejerzan en el país en forma libre en nombre propio y para terceros, las profesiones incluidas o incorporadas según se determina en el artículo precedente.</p> <p>Se considera que un profesional con título universitario ejerce su profesión en forma libre, no sólo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos, aún en los períodos de inactividad que ordinariamente se producen durante el transcurso de las actuaciones profesionales.</p> <p>El ejercicio de la profesión para terceros puede ser individual o, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales, sin perjuicio de las afiliaciones a otros institutos de seguridad social que pudieran corresponder.</p>	<p>ley:</p> <p>a) los profesionales con título universitario de nivel superior de las profesiones universitarias ya incorporadas o a incorporarse en el futuro de acuerdo con esta ley, que ejerzan en el país, excepto por el ejercicio que realicen como dependientes aportando a otro instituto de seguridad social.</p> <p>Se considera que un profesional ejerce su profesión fuera de la relación de dependencia, cuando actúa individualmente en forma libre y para terceros, así como también cuando lo hace en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales, repartiéndose los beneficios que de ello provengan.</p> <p>A los efectos previsionales y de los correspondientes aportes de seguridad social, se entenderá que un profesional ejerce su profesión fuera de la relación de dependencia, cuando, mediante la celebración de uno o más contratos de arrendamientos de servicios o de obra, de asociación u otro análogo, contrata con una o más personas físicas o jurídicas cuya actividad es la de prestar servicios profesionales universitarios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) que el profesional se encuentre afiliado a la Caja y con ejercicio de la respectiva profesión amparada a la misma; 2) que facture sus honorarios profesionales; 3) que el contrato se haya celebrado por escrito y en él se identifique al profesional contratado y al contratante de los servicios profesionales, con el número de afiliado a la Caja del primero y el de inscripción en el respectivo organismo de seguridad social de la otra parte; se establezcan las obligaciones de cada parte, el lugar de prestación del servicio y el monto y plazo del contrato, con la respectiva prórroga o renovación si ella se conviniere.</p> <p>Se considera que un profesional universitario ejerce su profesión en los términos establecidos en la presente</p>
---	---

	<p>disposición, no sólo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos.</p> <p>La inclusión de nuevas profesiones universitarias que requieran traspaso de servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizada por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución). Para el caso de que la inclusión se efectúe de acuerdo con los arts. 44 a 48, no implicará el reconocimiento de los servicios profesionales anteriores prestados libremente y existirá libertad de opción por parte de los profesionales comprendidos.</p> <p>Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la acumulación de actividades, con arreglo a la ley No. 17.819 de 6 de setiembre de 2004</p> <p>b) Los funcionarios de la Caja, excepto aquéllos que hubieran hecho la opción prevista en el artículo 38 y las personas a que refiere el último inciso del art. 36.</p>
<p>ARTÍCULO 42 (Actual). (Ámbito de aplicación).- Quedan incluidos en el ámbito de la Caja:</p> <p>-Quienes ejerzan las profesiones expresamente amparadas por el régimen legal que se sustituye, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley; -Los funcionarios de la Caja (artículos 36 y 38);</p> <p>-Quienes ejerzan las profesiones preexistentes o no a la fecha de vigencia de la presente ley, que resuelva el Directorio incorporar sin remisión por el Banco de Previsión Social del importe de los aportes personales generados por los servicios que se traspasen, sin perjuicio del reconocimiento en todos los casos de los servicios profesionales anteriores no prestados en relación de dependencia, y de la libertad de opción de los profesionales comprendidos a la</p>	<p><u>Art. 43.-</u> (Ámbito personal de amparo).</p> <p>Quedan también incluidos en el ámbito de la Caja, los profesionales universitarios que ejerzan su profesión en relación de dependencia o estén en disponibilidad de ejercerla, aunque no efectúen actos concretos relativos a la misma, si realiza los aportes regularmente.</p> <p>Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:</p> <p>a) los profesionales escribanos en lo que se relaciona con el ejercicio de esa profesión exclusivamente; y b) los profesionales universitarios comprendidos en el ámbito personal de amparo que hagan declaración de no ejercicio o de no estar en disponibilidad de ejercer su profesión, sin perjuicio de su registro.</p>

<p>fecha de vigencia de la presente ley.</p> <p>La inclusión de profesiones no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley, ya sean preexistentes a ésta o no, que requieran traspaso de servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizado por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución de la República).</p> <p>Quedan excluidos de las disposiciones de la presente ley:</p> <p>a) Los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentren constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión.</p> <p>b) Los profesionales que se relacionen exclusivamente con el ejercicio de su profesión.</p> <p>c) Los profesionales que, en condiciones de ejercer la profesión libremente, no ejercen voluntariamente.</p> <p>d) Los profesionales que ejerzan profesiones con estudios de grado de nivel no superior. Las profesiones con estudios de grado de nivel superior se determinarán según la reglamentación correspondiente.</p> <p>La Caja podrá disponer, no obstante, el registro de los profesionales mencionados en los literales a) y c) precedentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 47. (Contenido de la resolución).- A los efectos establecidos en el artículo anterior, la resolución del Directorio podrá considerar:</p> <p>a) La determinación de un plazo de carencia a los efectos del otorgamiento de todas o algunas de las prestaciones previstas en esta ley;</p> <p>b) La formación de un fondo específico con los aportes del colectivo incluido, que limite las coberturas que se brinden;</p>	<p>"Art. 47. (Contenido de la resolución)".- Suprímese el último inciso del art. 47 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004. "</p>

<p>c) La fijación de limitaciones etáreas dentro del colectivo.</p> <p>En todos los casos de incorporación de nuevas profesiones, las condiciones de ingreso deberán contemplar que con 30 (treinta) años de servicios profesionales - reconociendo como tales los anteriormente ejercidos como profesionales independientes con otra afiliación- y 60 (sesenta) años de edad se pueda configurar la causal de jubilación común con el sueldo de la 4a Categoría o superior.</p>	
<p>ARTÍCULO 48. (Vigencia de la inclusión).- La inclusión de un nuevo colectivo se producirá el primer día del mes subsiguiente al de la /publicación, en el Diario Oficial, de la aprobación por el Poder Ejecutivo respecto a la resolución del Directorio prevista en los artículos 44 y 46 de la presente ley.</p>	<p><u>Art. 48. (Vigencia de la inclusión).-</u></p> <p>Agrégase al art. 48 de la ley No. 17.738 el siguiente inciso.</p> <p>Los profesionales de profesiones universitarias incorporadas en aplicación de los arts. 44 a 48 de la ley 17.738 en el período comprendido entre el 6 de febrero de 2004 (art. 152 de esa ley) y el día de entrada en vigencia de la presente, podrán solicitar su incorporación en el ámbito de la Caja por la actividad profesional correspondiente a ésta, cualquiera fuere su edad.</p>
<p>ARTÍCULO 56. (Desistimiento de pasaje de categoría).-</p> <p>A partir de la segunda categoría inclusive, y dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de cada trienio, los afiliados podrán desistir del pasaje de categoría e incluso volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la segunda categoría, sin derecho a reclamar devolución de aportes.</p>	<p><u>Art. 56 (Desistimiento de pasaje de categoría, descenso y recomposición en la carrera).-</u></p> <p>A partir de la segunda categoría, los afiliados podrán desistir del pasaje de categoría.</p> <p>También podrán en cualquier momento descender en la respectiva carrera, hasta la segunda categoría inclusive, computándose en la nueva categoría el tiempo transcurrido en la anterior sin derecho a reclamar devolución de aportes.</p> <p>El afiliado que opte por permanecer o descender de categoría podrá</p>

	<p>recomponer su carrera dentro del plazo de tres años contado a partir del momento en que hizo la opción, abonando la diferencia entre lo que aportó, actualizado en base al porcentaje de ajuste de sueldos fictos, y los aportes nominales de la o las categorías comprendidas en la recomposición a la fecha en que ésta se solicite, con más un interés compensatorio correspondiente al rendimiento de las inversiones de la Caja en ese período, con un mínimo del 4% anual, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio de esa institución.</p> <p>La recomposición podrá efectuarse hasta dos veces durante la carrera del profesional, y podrá ser total o parcial, según implique continuar la carrera de categorías o la reubicación en una categoría inferior, considerándose aquella en la cual el afiliado se encontraba al efectuar la opción.</p> <p>Los afiliados que efectuaron opciones de categoría de acuerdo con las leyes 12.997 de 28-XI-1961, art. 36 y normas modificativas, No. 17.738 de 7-I-2004, art. 56 en su redacción original y No. 18.061 de 27-XI-2006, podrán efectuar la recomposición antes indicada dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.</p>
<p>ARTÍCULO 60. (Tasa de aportación-Régimen especial).- La tasa de aportación de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuado, siguientes al egreso o habilitación profesional, será el 50% (cincuenta por ciento) de la establecida en el artículo 58 de esta ley, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente.</p>	<p><u>Art. 60. (Tasa de aportación. Régimen especial).</u>- La tasa de aportación de la primera categoría durante los primeros doce meses de ejercicio continuado, siguientes al egreso o habilitación profesional, será el 50% de la establecida en el art. 58 de esta ley, siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y ejerza libremente.</p> <p>El beneficio previsto en el inciso anterior podrá ser aplicado a los primeros doce meses de la segunda categoría, con una deducción del 25%, siempre que el afiliado mantenga la actividad profesional amparada por el Caja desde</p>

	<p>el inicio de la carrera profesional del art. 54. La resolución general que dicte a esos efectos deberá tener en cuenta la viabilidad financiera de la medida y podrá dejarse de aplicar si la variación de la situación financiera lo aconseja.</p> <p>Con las condiciones establecidas en el inciso precedente, podrá resolverse que los profesionales menores de 30 años de edad, con ejercicio continuo desde su afiliación y con carrera regular de categorías, abonen el 25% de la tasa de la categoría en que se encuentren ubicados. Ese régimen no será acumulable a lo previsto en los incisos 1° y 2°.</p> <p>A los efectos del dictado de la resolución prevista en los incisos precedentes, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Directorio y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 57.</p>
<p>ARTÍCULO 63. (Bonificación de la tasa de aportación).- El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de décima categoría en que se encuentren ubicados, desciendan una categoría por trienio hasta la séptima inclusive exclusivamente a los efectos del pago de aportes.</p> <p>En este caso los afiliados conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de décima categoría vigente a la fecha del cese.</p>	<p><u>Art. 63 (Bonificación de la tasa de aportación).</u>- El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez vencido el trienio de décima categoría en que se encuentren ubicados, desciendan a <i>la quinta</i>, exclusivamente a los efectos del pago de aportes. En este caso conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de décima categoría vigente a la fecha del cese".</p>
<p>ARTÍCULO 75. (Jubilación por incapacidad).- La causal de jubilación por incapacidad se configura por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:</p>	<p><u>Art. 75. (Jubilación por incapacidad).</u>- La causal de jubilación por incapacidad se configura por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:</p>

<p>a) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria en forma libre, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.</p> <p>Para los afiliados que tengan hasta 30 años de edad, sólo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.</p> <p>Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los primeros seis meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional.</p> <p>b) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria, a causa o en ocasión de dicho ejercicio, cualquiera sea el tiempo de servicios con cotización efectiva.</p> <p>c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen diez años de ejercicio libre como mínimo y siempre que el afiliado no fuera beneficiario de otra jubilación o retiro.</p>	<p>c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo <i>con posterioridad al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen quince años de ejercicio libre como mínimo.</i></p>
<p>ARTÍCULO 77. (Jubilación por edad avanzada).- (Texto actual según Ley N° 17.993).- La causal de jubilación por edad avanzada se configurará -siempre que no se cuente con causal de jubilación común- con: A) Un mínimo de servicios con cotización efectiva en la Caja de:</p>	<p><u>Art. 77. Jubilación por edad avanzada.</u> La causal de jubilación por edad avanzada se configurará –siempre que no se cuente con causal de jubilación común – con 70 años de edad y 15 de servicios con cotización efectiva en la Caja, sin perjuicio de que hasta el 31 de diciembre de 2009 se exigirán 14 años</p>

<p>1) 11 (once) años de servicios a partir del 1° de enero de 2004.</p> <p>2) 12 (doce) años de servicios a partir del 1° de enero de 2005.</p> <p>3) 13 (trece) años de servicios a partir del 1° de enero de 2007.</p> <p>4) 14 (catorce) años de servicios a partir del 1° de enero de 2008.</p> <p>A partir del 1° de enero de 2010, se requerirá un mínimo de 15 (quince) años de servicios.</p> <p>B) El cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>1) Para el hombre, el cumplimiento de 70 (setenta) años de edad.</p> <p>2) Para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 66 (sesenta y seis) años a partir del 1° de enero de 2004. - 67 (sesenta y siete) años a partir del 1° de enero de 2005. - 68 (sesenta y ocho) años a partir del 1° de enero de 2007. - 69 (sesenta y nueve) años a partir del 1° de enero de 2008. <p>A partir del 1° de enero de 2010, se requerirá, para la mujer, un mínimo de 70 (setenta) años de edad para configurar la causal por edad avanzada.</p> <p>La jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de otra jubilación o retiro.</p> <p>No obstante en el caso de afiliados en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley que, a la misma fecha fueren beneficiarios de prestación de jubilación por la causal común servida por el Banco de Previsión Social y tuvieren en el caso de las mujeres cincuenta y nueve o más años de edad y en el caso de los hombres sesenta o más años de edad podrán, cuando acrediten quince años de servicios reconocidos, acceder a la prestación de jubilación por edad avanzada, la que será únicamente compatible con la referida jubilación del Banco de Previsión Social y con la prestación que</p>	<p>de servicios para el hombre y la mujer y 69 de edad en el caso de esta última.</p> <p>A partir de los 65 años de edad, el afiliado que compute 90 puntos, considerando edad y servicios con cotización efectiva, podrá acceder a una causal especial por edad avanzada.</p> <p>Las jubilaciones reguladas por esta disposición sólo serán compatibles con el goce de otra única jubilación o retiro".</p>
---	--

<p>provenga del régimen general de jubilación por ahorro individual.</p>	
<p>ARTÍCULO 79. (Sueldo básico de jubilación).- El sueldo básico de jubilación se calculará obteniendo el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del profesional afiliado.</p> <p>En el caso de los empleados de la Caja comprendidos en su régimen, el sueldo básico jubilatorio será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizado correspondiente a los diez últimos años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad, por servicios registrados en la historia laboral, incrementado en un cinco por ciento (5%). Si fuera más favorable para el afiliado, el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral. Tratándose de jubilación por incapacidad, si el tiempo de servicios</p>	<p><u>Art. 79. (Sueldo básico de jubilación).-</u></p> <p>El sueldo básico de jubilación se calculará obteniendo el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del profesional afiliado. Si el profesional efectuó una o varias de las opciones a que refiere el art. 56, el sueldo básico de jubilación se calculará en base a todos los aportes actualizados realizados por el profesional a la fecha del cese, proporcionándolos directamente a la sumatoria de sueldos fictos actualizados a esa fecha, correspondientes al mismo profesional para el caso de que hubiera realizado la carrera de categorías en forma regular y uniforme. El sueldo básico así calculado no podrá ser superior al del inciso 1°. La presente disposición no se aplicará si el afiliado recompone totalmente la carrera de categorías, con respecto a todas y cada una de las opciones, según lo previsto en el art. 56.</p> <p>En el caso de los empleados de la Caja comprendidos en su régimen, el sueldo básico jubilatorio será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizado correspondiente a los diez últimos años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad, por servicios registrados en la historia laboral, incrementado en un cinco por ciento (5%). Si fuera más favorable para el afiliado, el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral. Tratándose de jubilación por incapacidad, si el tiempo de servicios</p>

<p>computados no alcanza al período de cálculo indicado en los incisos anteriores, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos o remuneraciones según se trate de afiliados profesionales o empleados que correspondan a los períodos efectivamente registrados.</p>	<p>computados no alcanza al período de cálculo indicado en los incisos 1º y 3º, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos o remuneraciones según se trate de afiliados profesionales o empleados que correspondan a los períodos efectivamente registrados" "Si el afiliado profesional hizo uso de las opciones de categorías según el art. 56, se aplicará el régimen previsto por el inciso 2º".</p>
<p>ARTÍCULO 80. (Asignación de jubilación).- La asignación de jubilación será:</p> <p>A) Para la jubilación común, el resultado de aplicar sobre el sueldo básico jubilatorio respectivo, los porcentajes que se establecen a continuación:</p> <p>1) El cincuenta por ciento (50%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.</p> <p>2) Se adicionará un medio por ciento (0,5%) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta o de treinta y cinco años de servicios, según el caso (artículo 53), al momento de configurarse la causal, con un tope del dos y medio por ciento (2,5%).</p> <p>3) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los setenta años de edad, se adicionará un tres por ciento (3%) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de 30% (treinta por ciento). Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un 2% (dos por ciento) hasta llegar a los setenta años de edad, o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.</p> <p>Los porcentajes adicionales establecidos en este numeral en ningún caso se acumularán para un mismo período.</p> <p>B) Para la jubilación por incapacidad, el sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico jubilatorio.</p>	<p><u>Art. 80 "C":</u> Agrégase el apartado "C" al art. 80 de la ley o. 17.738 de 7-I-2004:</p>

<p>C) Para la jubilación por edad avanzada, el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el uno por ciento (1 %) del mismo, por cada año que exceda los quince años de servicios, con un máximo del catorce por ciento (14%).</p>	<p>En el caso de la causal especial por edad avanzada, el 40% del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal.</p>
<p>ARTÍCULO 82. (Causales de pensión).- Los afiliados activos, cualquiera sea el tiempo de servicios acreditados, y los jubilados, causan pensión ante el acaecimiento de los siguientes hechos:</p> <p>a) la muerte o la declaración judicial de ausencia, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia;</p> <p>b) la desaparición en un siniestro o hecho conocido de manera pública y notoria, que hagan presumir la muerte, previa información sumaria, en cuyo caso la pensión se abonará desde la fecha del siniestro.</p> <p>La pensión caducará desde el momento en que el causante apareciera con vida o no se obtuviera la declaración de ausencia dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ésta pudo solicitarse. En tales casos, el Directorio podrá disponer la devolución de lo pagado.</p> <p>También causará pensión el profesional a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales a) y b) de este artículo dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo del no ejercicio libre declarado por aquél. En caso de que dichas circunstancias acaezcan fuera de ese plazo, sólo causará pensión el profesional que compute como mínimo diez años de servicios, efectivamente</p>	<p><u>Art. 82 "C". (Causales de pensión).</u>- Modifícase el art. 82 "C" de la ley No. 17.738 de 7-I-2004, que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>c) También causará pensión el profesional a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales a) y b) de este artículo dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo del no ejercicio libre declarado por aquél. En caso de que dichas circunstancias acaezcan fuera de ese plazo, sólo causará pensión el profesional que compute como mínimo quince años de servicios, efectivamente</p>

<p>cotizados, y siempre que sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.</p>	<p>cotizados.</p>
<p>ARTÍCULO 101. (Subsidio para expensas funerarias)-</p> <p>Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de segunda categoría. La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios. Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social y deberá ser solicitado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha de fallecimiento de quien lo causa, vencido el cual caducará.</p>	<p><u>Art. 101. (Subsidio para expensas funerarias).</u>-</p> <p>Sustitúyese al art. 101 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004 por el siguiente:</p> <p>Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de la 8ª categoría. La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios. Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social.</p>
<p>ARTÍCULO 104. (Mínimos y máximos de las prestaciones de pasividad).- Los montos de las jubilaciones que se otorguen conforme con esta ley no podrán ser inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo ficto de segunda categoría ni superiores al de décima categoría, en los valores vigentes a la fecha de cese del afiliado, actualizándose de acuerdo con los ajustes de pasividades operados desde el cese hasta el último ajuste anterior al inicio del servicio de pasividad.</p> <p>En el caso de las pensiones, se aplicará el porcentaje que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de esta ley.</p>	<p><u>Art. 104 (Mínimos y máximos de las prestaciones de pasividad).</u>- Declárase que los montos de las jubilaciones previstos por el art. 104 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004 y que se otorguen conforme con esta ley <i>no podrán ser en ningún caso</i> inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo ficto de segunda categoría ni superiores al <i>máximo derivado de la aplicación del artículo 80, calculado en la décima categoría</i>, en los valores vigentes a la fecha de cese del afiliado, actualizándose de acuerdo con los ajustes de pasividades operados desde el cese hasta el último ajuste anterior al inicio del servicio de pasividad.</p> <p>En el caso de las pensiones, se aplicará el porcentaje que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 113. (Presunción por pago</p>	<p>ARTÍCULO 113. (Pago regular de</p>

<p>regular de aportes).-</p> <p>Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, el pago regular de los aportes, operará como una presunción favorable al cómputo de la actividad, que sólo podrá ser desestimada por resolución fundada del Directorio.</p> <p>Se considera que existe cumplimiento regular del pago de aportes por parte de los afiliados a la Caja respecto del año civil anterior a aquel que obtuvo el certificado a que se refiere el artículo 124 de esta ley, o estuvo en condiciones de obtenerlo. Tratándose de períodos de extensión menor al año, se entenderá que hubo regularidad de pagos toda vez que la cancelación de aportes respectivos se hubiera efectuado dentro del año a tomar en consideración.</p>	<p><u>aportes).-</u> Modifícase el inc. 1° del art. No. 113 de la ley 17.738, que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>El pago regular de los aportes determinará el cómputo de la actividad profesional correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 118. (Deuda y goce).-</p> <p>Los haberes jubilatorios y pensionarios no se generarán en caso que el afiliado mantenga deuda con la Caja, cualquiera sea su concepto, o no haya cancelado los convenios que hubiera celebrado con la misma.</p> <p>Quedan excluidas de esta disposición solamente las deudas provenientes de reintegros.</p>	<p><u>Art.118. (Deuda y goce).-</u> Sustitúyese el texto del art. 118 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004 por el siguiente: Los haberes por jubilación común y por edad avanzada no se generarán en caso que el afiliado mantenga deuda con la Caja, cualquiera sea su concepto, o no haya cancelado los convenios que hubiera celebrado con la misma. Quedan excluidas de esa disposición las deudas provenientes de reintegros. Los haberes de jubilación por incapacidad, subsidios del art. 92 y pensión también serán regidos por los incisos precedentes, salvo en el caso de que el respectivo afiliado cuente con un mínimo de 15 años de servicios efectivamente cotizados en la Caja, situación en la cual se generará el beneficio en base a dichos servicios. Una</p>

	<p>vez que se cancele la deuda existente y desde esa fecha, se le liquidará el beneficio en base a la totalidad de la actividad computada. Los subsidios del art. 93 y 98 quedan exceptuados de la presente disposición.</p>
<p>ARTÍCULO 119. (Incompatibilidad - Principio general).-</p> <p>Es incompatible el goce de la jubilación otorgada por la Caja con el desempeño de cualquier actividad profesional universitaria, aún si la misma es amparada por otro organismo de seguridad social.</p> <p>La incompatibilidad dispuesta en el inciso anterior cesará cuando el afiliado compute dos o más períodos de tres años en décima categoría y tenga como mínimo la edad de: 70 años a partir del 1° de enero de 2003; 69 años a partir del 1° de enero de 2004; 68 años a partir del 1° de enero de 2005; 67 años a partir del 1° de enero de 2006; 66 años a partir del 1° de enero de 2007; 65 años a partir del 1° de enero de 2008.</p>	<p><u>Art. 119. Incompatibilidad.-</u> Sustitúyese el texto del art. 119 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004 por el siguiente: Es incompatible el goce de la jubilación otorgada por la Caja con el desempeño de actividad profesional universitaria amparada por la misma y también con la amparada por otros organismos de seguridad social respecto de profesiones que estén incluidas en el colectivo de aquella. Esta última incompatibilidad cesará cuando el afiliado compute dos períodos de tres años en décima categoría y tenga, como mínimo, 65 años de edad.</p>
<p>ARTÍCULO 124. (Certificados de profesionales).- La Caja deberá expedir anualmente certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma.</p> <p>Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente presenten el referido certificado.</p> <p>Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.</p> <p>La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su</p>	<p><u>Art. 124. (Certificado de profesionales).-</u> Agréganse los siguientes incisos al art. 124 de la ley No. 17.738:</p>

<p>profesión.</p>	<p>Las entidades públicas y privadas antes mencionadas colaborarán con la Caja en la fiscalización del cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los profesionales afiliados.</p> <p>Facúltase a la Caja a publicar la nómina y datos de sus afiliados y de las instituciones registradas en dicha Caja así como el estado del certificado previsto por los artículo 124 y 125 de la ley No. 17.738 de 7-I-2004 y alguno o todos los datos que constan en aquel".</p>
<p>ARTÍCULO 127. (Regímenes de cancelación de adeudos).- Compete al Directorio establecer regímenes de cancelación de adeudos generados por aportes, que aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del monto adeudado.</p>	<p><u>ARTÍCULO 127. (Regímenes de cancelación de adeudos).- Agrégase al art. 127 de la ley no. 17.738 el siguiente inciso:</u></p> <p>El Directorio podrá, mediante resolución fundada adoptada por mayoría absoluta de sus componentes y ante situaciones excepcionales debidamente acreditadas con relación a sus afiliados profesionales, a conceder quitas de multas y a reducir recargos, por pago contado. La tasa de recargos no podrá ser inferior a las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año.</p>
	<p><u>Disposición a agregar:</u></p> <p>Encomendar a la Caja de jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios la realización de estudios dirigidos al ajuste de la estructura de categorías del art. 59 de la ley Nº 17.738 de 7.1.2004 y de los gravámenes del art. 71 de esa ley, a efectos de que, con informes fundados en la viabilidad económico financiera, se formule un anteproyecto de ley que remitirá al Poder Ejecutivo.</p>

INCORPORACIÓN DE NUEVAS PROFESIONES

SU EVOLUCIÓN Y COMPORTAMIENTO

Habiendo transcurrido, al 31.12.2008, prácticamente tres años de vigencia de la inclusión de nuevas profesiones, los nuevos colectivos se han integrado naturalmente el conjunto de profesiones amparadas a la Caja, por lo que no corresponde extenderse especialmente en consideraciones respecto a las mismas.

Cabe señalar, sin embargo, y a efectos de reafirmar lo anteriormente dicho, que las denominadas "nuevas profesiones" se encuadran en los parámetros previstos en cuanto a la relación entre aquellos que declaran ejercicio liberal de la profesión respecto de los que efectúan Declaración Jurada de No Ejercicio –aproximadamente 30% y 70% respectivamente-.

Sin embargo, el comportamiento del grupo de profesionales aportantes, se corresponde, en el resto de los indicadores que se analizan a los efectos actuariales, con el de las profesiones "históricas".

REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y REINGENIERÍA INFORMÁTICA

Desde el inicio de su gestión, el Directorio ha ido aprobando sucesivas resoluciones referidas al Plan Estratégico Institucional, basadas en la consideración de que la organización burocrática de la Caja era inadecuada por su excesiva departamentalización, la falta de incentivo en la carrera funcional, la alta edad promedio del personal en cargos de dirección y la falta de especialización a nivel medio.

En ese marco, inició un proceso de reestructura administrativa que tuvo y tiene por objeto promover una gestión en función de procesos más adecuada a las necesidades del Instituto.

Para ello se contrataron, en el pasado ejercicio y luego del correspondiente Llamado, los servicios de la consultora Deloitte para asesorar en los procesos de Reingeniería Administrativa e Informática.

A requerimiento de la Consultora, se designaron las distintas contrapartes y se dio inicio a las tareas, mediante distintas reuniones mantenidas por la firma Deloitte con los señalados equipos de trabajo.

A finales del ejercicio, ante la presentación del primer informe detallado sobre el estado en el cual se encontraban los trabajos, se visualizó la necesidad de ampliar el alcance de la consultoría contratada, en lo referido al área de Cuentas Corrientes.

Por R.D. del 30.1.2008 se adjudicó a Deloitte, efectivamente, la ampliación al proyecto para la Reingeniería Administrativa e Informática de los procesos estratégicos de la Institución, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el Directorio encomendó al Sr. Director Ing. en Informática Enrique Latorres (suplente del Sr. Director Eduardo Infanzozzi) para participar en el proceso, a efectos de facilitar el desarrollo del programa de reingeniería informática, actuando honorariamente en funciones de apoyo, asesoramiento y como contraparte del Directorio.

Paralelamente, en el mes de febrero 2008, se conformó el Comité Ejecutivo de Informática, integrado por los Sres. Directores Ing. Agrim. Eduardo Infanzozzi y Cr. Omar Sueiro y el Sr. Director Suplente Ing. Enrique Latorres, y que entendió en los distintos proyectos referidos a la reingeniería informática y el cambio tecnológico que estará integrado por los

Con fecha 20 de febrero, Deloitte eleva el Informe de Diagnóstico, en el que también fueron recogidas las observaciones de las gerencias involucradas.

Días después, se dio conocimiento, también, al informe surgido como resultado de los talleres realizados con el personal de la Caja en el mes de noviembre de 2007. Dichos talleres de trabajo tuvieron el objetivo de involucrar al

personal en la identificación de oportunidades de mejora en sus respectivas áreas de trabajo.

En el mes de abril, se elevó el informe final referido al "Fortalecimiento del Área de Recursos Humanos", trabajo encomendado en forma específica dentro del estudio de la reestructura administrativa.

También en el mes de abril, se ampliaron los servicios contratados con Deloitte, para la apoyatura al gerenciamiento tecnológico de la Caja, con relación al proyecto de reingeniería informática definida, de acuerdo con los objetivos, alcance, enfoque metodológico y el plan de trabajo propuesto.

Concomitantemente, se contrataron los servicios de un profesional independiente, del Dr. en Informática Pedro Salvetto.

Finalmente, en Sesión del 16 de abril de 2008, se aprobó el Proyecto de Inversión para el Desarrollo de Procesos Estratégicos, en el cual se definió su objetivo primario ("Poner a la organización en los niveles de confiabilidad en que debe encontrarse una institución previsional cuya base económica de sustentación está constituida por activos financieros y productivos que requieren de una administración eficiente, efectiva, dinámica y transparente y que tiene un fundamento de relación solidaria de un universo de alta calificación cultural que debe cultivarse y solidificarse en forma permanente. Estos niveles que sólo son alcanzables en la medida en que exista una dotación de recursos, humanos y materiales, actualizada y capaz de manejar activos y relaciones en forma adecuada, segura y eficaz."), la inversión en tres rubros fundamentales (Capacitación del personal, Actualización informática y Seguridad documental y lógica), los Objetivos complementarios y de procedimiento, las acciones a desarrollar en materia de Capacitación, Seguridad documental y lógica, Informatización, Sistemas y programas, Reordenamiento y Recalificación del personal, Ordenamiento, Regularización y Normatización de la Administración y la operación de los Sistemas Informáticos, Plan Estratégico de Desarrollo Informático, Sistemas Básicos contenidos en el Proyecto [Sistema de Gestión de Procesos Trámites y Expedientes, Sistema integrado (ERP), Sistema de Gestión de Créditos, Préstamos y Convenios, Sistema de Cobranzas (SISCOBRA PORTAL), Sistema de Liquidación de Pasividades y Beneficios, y Sistema de Control de la Gestión y Toma de Decisiones]

Asimismo, el Proyecto de Inversión refiere a la Actualización del Hardware y Software Operativo, las inversiones a realizar, los plazos estimados y los mecanismos de evaluación y seguimiento.

Como puede observarse, los procesos de Reestructura Administrativa y de Reingeniería Informática se retrasados a consecuencia de un conflicto gremial que, al haber sido saldado a fines del año pasado, permitió retomar los trabajos, con la promesa del gremio de llevar la reingeniería adelante en el menor tiempo posible

COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

Luego de cierta recesión que debió observarse en las actividades de comunicación organizacional, debido a la demanda de recursos humanos y materiales derivada de la implementación de la ley No. 18.061 de refinanciación de adeudos, de los procesos de reestructura administrativa y reingeniería informática, y de la aplicación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, entre otros, durante el ejercicio 2007, el Directorio se propuso reactivar su política de comunicación.

Por R/D de 7.11.2007, el Directorio evaluó la necesidad de realizar una adecuada e inmediata acción de comunicación en relación al Instituto, a sus cometidos y prestaciones, que abarcase a sus afiliados, la opinión pública y sus clientes internos, resultando conveniente, a esos efectos, contar con un asesoramiento idóneo y eficaz, que asesore, proyecte y ejecute en los cursos de acción que se adopten.

A tales efectos se entendió que la selección del profesional que brinde dicho asesoramiento debería realizarse entre aquellos afiliados a la Caja con título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación o similar, que se encontraran activos y al día con sus aportes, por lo que se encomendó la realización de un llamado para la contratación de un profesional, a fin de asesorar en cuanto a la comunicación de la Caja con sus afiliados, el público en general e instituciones públicas y privadas, público interno y, en especial, en el diseño de un Plan Estratégico a esos efectos, que comprenda las diversas necesidades de comunicación del Instituto. El trabajo a realizar comprendería la realización de un diagnóstico de comunicación organizacional y diseño de un Plan Estratégico de Comunicación, así como la participación en la implementación, coordinación, evaluación y seguimiento del Plan antes mencionado y un asesoramiento continuo especializado en comunicación organizacional.

Es así que, a fines del ejercicio 2007, se realizó la convocatoria a los 107 Licenciados en Comunicación registrados en la Caja con declaración de ejercicio libre, de los cuales manifestaron su interés -en algún caso desistiendo de la presentación pero agradeciendo la convocatoria- un total de 12 profesionales.

Finalmente, presentaron su propuesta 7 licenciados o grupos de licenciados, además de 2 propuestas que ofrecían servicios de índole distinta a lo solicitado (asesoramiento en productos audiovisuales, marketing).

Luego de un análisis de las propuestas presentadas, de acuerdo a la valoración del trabajo propuesto, así como a los antecedentes profesionales de los oferentes, por R.D. de 26 de marzo de 2008 se preseleccionaron las propuestas de las Licenciadas Erika Hoffmann y Laura Modernell, las Licenciadas Ana Laura Pardo y Andrea Gerona y la Licenciada Patricia Gamio.

Habiéndose mantenido entrevistas con las profesionales oferentes de las tres propuestas preseleccionadas, con fecha 14 de mayo de 2008 se contrató, hasta el

31.7.2009, a las Lic. Ana Laura Pardo y Lic. Andrea Gerona. El trabajo contratado incluyó la realización de un diagnóstico de comunicación organizacional y diseño de un Plan Estratégico de Comunicación, así como la participación en la implementación, coordinación, evaluación y seguimiento del Plan antes mencionado.

En Sesión del 25 de junio el Directorio recibió a las Lic. Gerona y Pardo, quienes dieron cuenta del plan de trabajo que preveían realizar, así como algunos aspectos puntuales del mismo, en atención a debilidades comunicacionales que debían atenderse a la brevedad, sin perjuicio del plan de comunicación que se elaboraría luego del diagnóstico correspondiente.

Más allá de los aspectos generales que en materia de comunicación debían atenderse en la organización, era necesario definir los objetivos de la Institución, así como las circunstancias particulares -planes estratégicos, eventos, elección de nuevas autoridades, por ejemplo- que tendrían lugar durante los siguientes doce meses, para diseñar el plan de comunicación en función de esos objetivos.

Es así que se determinó, en forma consensuada, la necesidad de implementar canales de comunicación fluidos y regulares -boletines, revistas, página web, etc.-, en los que se intente dar a conocer, sobre todo, los beneficios que ofrece la Caja a sus afiliados. Del mismo modo, se entendió necesario intensificar el contacto con el recién afiliado, así como aquél que está próximo a recibirse, ya que la fidelización del colectivo más joven resulta fundamental para el futuro de la Caja. Por otra parte, la potenciación del sitio web, tanto en sus contenidos como en la posibilidad de incorporar gestiones on line en un futuro próximo, será uno de los objetivos a los que deberá dedicarse mayor atención.

En cuanto a aspectos puntuales del quehacer de la Institución, se tuvo presente el acto electoral que ocurrirá en el ejercicio 2009, a efectos de difundir el mismo en procura de la mayor participación posible de los afiliados.

Sobre estas bases se elaboró un Plan de Comunicación, del que se destacan algunas acciones:

- Impresión y distribución de un ejemplar de revista
- Impresión de 5.000 folletos recién egresados
- Impresión de 5.000 folletos de beneficios
- Impresión de 300 afiches para facultades, etc.
- Asesoramiento profesional que incluye: diagnóstico, manual de estilo, rediseño de sitio Web, rediseño de Intranet, diseño de afiches para facultades, producción de revista.

En cuanto a las actividades regulares, se realizaron las de mantenimiento y actualización del sitio web de la Caja, tanto en Internet como en Intranet. En otro orden, en el presente ejercicio no existió disponibilidad para la realización de las habituales visitas al interior del país.

Dentro del Programa Adulto Mayor, y a través de la Asociación de Afiliados, continuaron brindándose las clases gratuitas de gimnasia para adultos, que

tradicionalmente se desarrollan en el Club L'Avenir, a cargo del Profesor Raúl Lorda, profesional especializado en la materia.

Por otra parte, también bajo la forma financiar actividades a través de la Asociación de Afiliados, se apoyó monetariamente la realización de cursos de música culta nacional, talleres literarios y de teatro en la sede de la Asociación. En conjunto, estas actividades congregaron a varios cientos de jubilados y pensionistas.

LOS PROFESIONALES Y LA SALUD. TRABAJO PUBLICADO.

Cabe señalar especialmente, entre las actividades de la Caja con destacada repercusión hacia el interior de nuestro colectivo y también fuera de él, el trabajo "Patología prevalente entre profesionales universitarios", realizado por la Dra. Elizabeth Donner y el Dr. Daniel Vilaró del Servicio Médico de la Caja.

El mismo es de un valor superlativo, ya que no existían estudios de este tipo en el país, en tanto los trabajos publicados hasta ahora referían a la mortalidad del colectivo de que se trata, y no a la morbilidad.

Este trabajo, además de servir de insumo a estudios que permitan efectuar políticas de prevención de las patologías señaladas, es el primero en ocuparse del total del colectivo de profesionales universitarios, ya que algunos intentos anteriores se limitaron, en cada caso, a una profesión en particular.

Es así que, además de merecer el reconocimiento, por parte del Directorio, del alto valor del estudio realizado, el mismo fue recogido en el No. 2 de los "Cuadernos" del Centro de Estudios de la Salud del Sindicato Médico del Uruguay, publicado en junio 2008.

Del mismo modo, en el mes de noviembre se le realizó una entrevista a la Dra. Elizabeth Donner por parte de un equipo de la cadena televisiva estadounidense CNN, lo cual demuestra el interés que despertó, inclusive a nivel internacional, el trabajo académico realizado.

JORNADAS DE PREPARACIÓN PARA LA JUBILACIÓN

En el ejercicio 2008 se retomó la realización de las Jornadas "Adulto Mayor y Jubilación: Cambios y Perspectivas". Se trata de una actividad de sumo interés para la Caja, mediante la cual se le otorga a los afiliados elementos teóricos para mejorar las condiciones de su retiro, durante el proceso de transición que naturalmente se produce, así como en lo referido a la etapa posterior.

Es una actividad muy bien recibida por el colectivo de jubilados y pensionistas y que genera gran participación y entusiasmo.

En este caso, se trató de las 7as. Jornadas organizadas por la Caja, y se desarrollaron bajo el lema "Tiempo de Elecciones...Oportunidades, Proyecto y Cambios". La actividad se desarrolló los días jueves 13 y viernes 14 de noviembre de 2008 en los salones del Hotel Balmoral, con la participación de destacados expositores en temas como la salud, la alimentación, el ocio, la sexualidad, etc., los cuales generaron luego un trabajo de taller entre los participantes.

De la evaluación realizada por los asistentes surgió el planteo de incluir temáticas de cultura en general, educación física y lo positivo de que se continúe con la realización de las Jornadas, tanto para nuevos jubilados como para quienes hayan participado, como seguimiento del proceso jubilatorio.

El Directorio también evaluó positivamente el evento, al punto que dispuso que el grupo coordinador –integrado por empleados con distintas especialidades conexas: psicólogos, asistentes sociales, médicos geriatras, etc.- elaborase un proyecto de trabajo que tenga en cuenta la realización de próximas jornadas en Montevideo y en el interior del país.

POLÍTICAS DE RELACIONAMIENTO

COMISIÓN INTERCAJAS PARAESTATALES DEL URUGUAY

En el año 2008, la presidencia de la Comisión Intercajas correspondió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

La misma se abocó, como habitualmente, a la discusión de los diversos temas de interés común para las tres Cajas Paraestatales, así como la coordinación de acciones comunes en los casos pertinentes.

Se efectuaron 2 reuniones en el correr del año, los días 12 de junio y 18 de diciembre.

RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

El presente ejercicio es el tercero desde que la Caja se desafilió de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y de la Asociación Internacional de Seguridad Social, en enero de 2006, por lo que no se participó en ningún evento internacional en el exterior.

NUEVAS DISPOSICIONES Y ACCIONES DIRIGIDAS A AFILIADOS Y PASIVOS

Ha sido preocupación constante del Directorio el propender a incrementar los beneficios que el sistema brinda a los afiliados, en particular los profesionales activos, así como otros aspectos administrativos que tiendan a facilitar el reraconamiento y las gestiones que éstos realizan ante la Caja.

En este sentido, cabe señalar algunas acciones que se continuaron o se encararon en el presente ejercicio.

BENEFICIOS DE SALUD

En materia de prestaciones referidas a la salud de los integrantes del colectivo, cabe señalarse los avances en la implementación de algunos beneficios, en algunos casos, así como el mantenimiento de otros.

Por R.D. de 30.1.2008 se elevó a consideración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Arts. 22 y 107 de la ley 17.738, el proyecto de aprobación del beneficio llamado "Dispositivos Médicos", que permitirá a los afiliados activos y jubilados acceder a la cobertura de un 70% del costo de diferentes dispositivos médicos, prótesis, sillas de ruedas, aparatos para el control de la apnea del sueño, muletas, etc.

Dicho beneficio ya ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 14.5.2008 y se encuentra en las etapas finales de implementación.

Por otra parte, se realizaron contactos con ASSE y se avanzó en la redacción de un proyecto y la concreción de un beneficio que permitirá la cobertura, también en un 70%, para la realización de cirugía de cataratas de los afiliados activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja así como para los afiliados pasivos, en el Hospital de Ojos (Hospital Saint-Bois).

Al igual que el anterior, el presente beneficio se enmarca en lo establecido en el Art. 107 de la ley 17.738, por lo que se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Comisión Asesora y de Contralor y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa evaluación de los correspondientes estudios actuariales.

Finalmente, en el presente ejercicio se suscribió un nuevo convenio con el Fondo Nacional de Recursos, manteniendo el programa para la cesación del tabaquismo, el cual se desarrolla por el Servicio Médico del Instituto, en las oficinas de la Caja, y al cual pueden acceder todos los afiliados fumadores –y sus familiares directos, sujetos al cupo disponible- que lo soliciten.

También se amplió el alcance del Beneficio de Compensación de Gastos de Salud para afiliados que tengan a su cargo integrantes de su núcleo familiar con discapacidades, en lo referido a las condiciones para ser beneficiarios. Ello será cuando existan 1) Deficiencias permanentes que provoquen una discapacidad permanente e irreversible tal, que hace imprescindible para quien la padece, la

ayuda de otras personas para realizar tareas básicas de la vida (ej. desplazarse, alimentarse, vestirse, manejar dinero, etc.) afectando su relacionamiento social, 2) Deficiencias permanentes que provocan una discapacidad tal, que hace imprescindible para quien la padece, la ayuda de otras personas para realizar tareas básicas de la vida (ej. desplazarse, alimentarse, vestirse, manejar dinero, etc.) afectando su relacionamiento social por un lapso estimado no menor al año, aún cuando pudiera tener una remota posibilidad de una evolución favorable, mediando tratamiento médico o técnicas de rehabilitación. La continuidad del beneficio estará sujeta a revisiones médicas y 3) Estado de desarrollo mental o físico enlentecido, incompleto o detenido, caracterizado especialmente por un deterioro de las capacidades que se manifiestan durante la fase de desarrollo, capacidades que contribuyen al nivel global de inteligencia e independencia, por ejemplo, las funciones cognoscitivas, el lenguaje y las habilidades motrices o sociales.

REFINANCIACIÓN DE ADEUDOS

La Ley 18.061, promulgada con fecha 27.11.2006 permitió el amparo de los afiliados morosos a un régimen de actualización de las obligaciones adeudadas, en base al Índice Medio de Salarios y con un interés compensatorio del 4% (cuatro por ciento) anual.

Del mismo modo, todos los afiliados, aun los que no registraran adeudos, podían efectuar las diversas opciones de categoría previstas en el artículo 56 de la Ley N° 17.738, desde la siguiente al último trienio completo con sus obligaciones pagadas y sin derecho a reclamar la devolución de diferencias de aportes a que pudiera dar lugar.

El Decreto Reglamentario de dicha ley de refinanciación fue aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 21.2.2007.

Una vez implementados los aspectos operativos e informáticos necesarios para poner en funcionamiento el sistema, las oficinas de la Caja se vieron colmadas de profesionales que suscribieron los respectivos convenios, así como también aquellos afiliados radicados en el interior del país, a los que se les facilitó acogerse al régimen mediante las visitas instrumentadas por la Caja, por parte de un equipo de funcionarios que concurrió a las distintas localidades unidos del equipamiento necesario para la realización de la tramitación on-line.

El régimen resultó un éxito, tanto en lo que refiere a recuperar el patrimonio de la Institución, así como también en permitirle acogerse, a un importante número de afiliados, a la cobertura de su régimen de seguridad social.

Por ello, y atento a las demoras ocurridas en el comienzo de la implementación del sistema, con fecha 12.10.2007 el Directorio remitió nota al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Sr. Eduardo Bonomi, solicitando una prórroga en el plazo de vigencia de la ley 18.06, hasta el 30.6.2007.

Con fecha 16.1.2008 se dictó el Decreto N° 18/2008 por el cual se extendió el plazo fijado para ampararse al régimen establecido en la ley No. 18.061, hasta el 30

de junio del 2008, comunicando el nuevo plazo a aquellos deudores que aún no se habían amparado al régimen.

Por otra parte, con fecha 27 de agosto se aprobó la prórroga del plazo dispuesto, hasta el 31.10.2008, para aquellos afiliados con expedientes en trámite, los cuales, por tal motivo no pudieron acogerse al régimen de refinanciación en tiempo y forma.

Concomitantemente, en el mes de noviembre, se elevó al MTSS un proyecto de decreto reglamentario planteando una nueva prórroga de la vigencia del régimen, hasta el 31.12.2009, aún no aprobada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual el Directorio dispuso su aplicación ad-referéndum de la decisión que, en tal sentido, adopten los citados órganos de gobierno.

POLÍTICA ESTRATÉGICA DE RECAUDACIÓN Y MEDIDAS PARA RECUPERAR MOROSOS

En lo que respecta a la política de recaudación, el Directorio ha resuelto llevar adelante una campaña de estímulo para la suscripción de los afiliados a otros regímenes de cobranza descentralizada (retención de sueldos, débito bancario, débito por tarjeta de crédito, etc.), procurando aliviar la carga financiera que significa el sistema a través de las redes de pagos Abitab, RedPagos y Correo, que importan un alto costo para la Institución.

En cuanto a los regímenes y medidas para la recuperación de afiliados morosos, sin perjuicio de la postergación de la vigencia de la Ley de Refinanciación de Adeudos No. 18.061 –que se menciona en capítulo aparte- con fecha 18 de junio de 2008, se entendió conveniente establecer otros regímenes de cancelación de adeudos generados por aportes, que resulten más favorables para los afiliados, así como la conveniencia de establecer criterios generales de transacción en casos de existir deudas determinadas e intimadas, tanto de aportes como de gravámenes previstos en el artículo 71 de la ley N° 17.738, a fin de terminar un litigio pendiente o precaver uno eventual.

En consecuencia, se estableció, a partir del 1.7.2008, un régimen de facilidades de pago por el cual la deuda por concepto de aportes se determinará por Código Tributario, según lo previsto por el artículo 126 de la ley N° 17.738, y la financiación de la misma se calculará, dentro de las potestades que otorga el artículo 127 de esa misma ley, aplicando un interés de financiación equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del que correspondería por aplicación del Código Tributario, además de otras condiciones del régimen referidas al máximo de cuotas, etc.

Concomitantemente, se establecieron criterios generales para celebrar transacciones, con base en el precedente régimen. Estos criterios, fueron complementados por R.D. de 23 de julio de 2008, en cuanto a las deudas que pueden incluirse en la transacción y la forma de actualización de los adeudos, la que se realizarán por Índice Medio de Salarios más un interés compensatorio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa Media de Interés para Grandes y Medianas Empresas, entre otros aspectos.

PRÉSTAMOS. AJUSTES A LA REGLAMENTACIÓN

Tal como ha sido la política de la Caja permanentemente, se han revisado los reglamentos de préstamos, otorgándoles cada vez una mayor flexibilización y adecuándolos a los requerimientos y demandas de los afiliados.

Con fecha 27 de febrero de 2008 se dispuso un sistema similar al establecido para el pago de aportes durante el goce del beneficio de subsidio por incapacidad temporal o por maternidad, en relación con el pago de las cuotas correspondientes a préstamos otorgados, de modo de diferir el pago de dichas cuotas durante el período en que el profesional se encuentra imposibilitado de realizar ejercicio libre.

La Resolución adoptada es la siguiente: "1.- Establecer un período de gracia para el pago de cuotas de préstamos, en el caso de aquellos afiliados en goce de subsidio por incapacidad temporal o subsidio por maternidad, que así lo soliciten.

2.- Sin perjuicio de la duración del período de subsidio, dicha gracia implicará el diferimiento por seis meses del pago de las cuotas correspondientes, a partir del mes subsiguiente al inicio del subsidio.

3.- Se aplicará un interés del 4% (I.V.A. incluido) sobre la sumatoria de las cuotas diferidas, pagadero en una única vez conjuntamente con la primera cuota que se abone transcurrido el período de prórroga.

4.- Deberá documentarse el asentimiento del interesado con respecto a la aplicación del régimen previsto por la presente resolución.

5.- Pase a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización, con conocimiento de la Gerencia de División Afiliados, a sus efectos."

Por otra parte, por R.D. del 16 de julio se dispuso modificar el reglamento de préstamos en el sentido de que se descuenta el 100% de los intereses de las cuotas de préstamos no vencidas en los casos de renovación y/o adelanto de cuotas, así como la correspondiente devolución del I.V.A. no devengado.

Finalmente, en Sesión del 21 de agosto de 2008 se prorrogó, hasta el 31.12.2008 el plazo para ampararse en el Régimen de Facilidades de Pago de Deuda de Préstamos, aprobado por R/D de 29.08.2007.

El citado régimen, de similares características que la ley 18.061, al no tratarse de deuda de aportes, no requirió el mismo tratamiento que éste, por lo que no resultó necesaria su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

TARJETA DE AFINIDAD

Con fecha 12 de marzo de 2008 el Directorio aprobó las bases para la realización de un Llamado para la emisión de una tarjeta de crédito de afinidad para el colectivo amparado por la Caja.

Luego de desarrollado todo el proceso licitatorio, por Resolución del 25 de junio, se adjudicó la emisión de la misma al Banco de la República Oriental del Uruguay, dándose comienzo a un largo proceso de definiciones e implementación del servicio, el que se estima culminará en el mes de abril de 2009.

La tarjeta permitirá, a su vez, la implementación de más beneficios, y en particular el débito automático de los aportes a la Caja.

AJUSTE DE PASIVIDADES Y SUELDOS FICTOS

En los ejercicios anteriores, el Directorio adoptó el criterio de recuperar, paulatinamente, el poder adquisitivo de las pasividades, atento al deterioro sufrido en el período 2001 – 2005, en el que perdieron valor superior al 19%,

Esa política generó, en los años 2006 y 2007, incrementos particulares de la CJPPU, adicionales al ajuste general establecido por ley, del 2,5% y del 3%, respectivamente.

Este último ajuste adicional, operó a partir del 1.7.2007, atendiendo a la reducción legal que sufrieron los aportes, determinó un efecto conjunto que hizo disminuir el valor de la cuota unificada (montepíos, IRP, FRL) en aproximadamente un 15%.

Sin embargo, el incremento operado en el Índice Medio de Salarios Nominal correspondiente al ejercicio 2007 –que es el que debía aplicarse para el ajuste que operaría a partir del 1º de enero 2008, de acuerdo a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística, ascendió al 12,96%.

Por imperio de la ley 17.738, todo incremento en las pasividades debe ser trasladado también a los aportes de los profesionales activos.

El Directorio, preocupado por el impacto negativo que un aumento adicional podría tener en estos últimos, estimo desaconsejable su aplicación, por lo que, en esta oportunidad, discontinuó la política de recuperación de las pasividades adoptada en los períodos anteriores.

En consecuencia, con fecha 13.2.2008 se ajustaron los Sueldos Fictos a regir desde el 1.1.2008, de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SUELDO FICTO \$</u>	<u>CUOTA UNIFICADA \$</u>
1ª Especial	6.343.-	531.-
1ª	6.343.-	1.055.-
2ª	12.039.-	2.001.-
3ª	17.103.-	2.843.-
4ª	21.482.-	3.572.-
5ª	25.173.-	4.185.-
6ª	28.202.-	4.688.-
7ª	30.697.-	5.103.-
8ª	32.520.-	5.407.-
9ª	33.760.-	5.612.-
10ª	34.370.-	5.714.-

La Comisión Asesora y de Contralor tomó conocimiento de lo actuado, en Sesión de 14.2.2008.

En cuanto al ajuste que operará en el ejercicio 2009, con fecha 3 de diciembre se adoptaron las siguientes Resoluciones:

Visto: Que en el ámbito estatal se procederá a ajustar las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central a partir del 1º.01.2009 y que se aplicará con esa fecha de vigencia el ajuste previsto en el art. 67 de la Constitución.

Considerando: El informe elevado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión de fecha 28.11.2008, relativo a lo dispuesto por Directorio en su sesión del 22 de octubre del corriente (Res. N° 1331/2008).

Se resuelve: 1.- Las pasividades servidas por esta Caja se ajustarán a partir del 1º de enero de 2009 en el porcentaje de variación del Índice Medio de Salarios Nominal (IMSN) que debe tomarse como mínimo a los efectos previstos en el inciso segundo del art. 67 de la Constitución.

2.- Mientras dicho porcentaje no se conozca oficialmente, las pasividades correspondientes al mes de enero de 2009 serán liquidadas provisionalmente con el aumento registrado en el Índice Medio de Salarios Nominal en el período enero-noviembre/2008.

3.- El aumento que se establece en el ordinal anterior se realizará sobre las asignaciones vigentes en el mes de diciembre de 2008.

4.- Una vez que se establezca el porcentaje de ajuste del Índice Medio de Salarios Nominal (IMSN) del año 2008, en caso de corresponder, las mensualidades ya pagadas se reliquidarán y la diferencia que resulte se hará efectiva en la próxima liquidación mensual.

5.- La Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión informará a Directorio una vez conocidos los porcentajes de variación mencionados en los ordinales 1º y 2º de esta resolución.

6.- La presente resolución se ejecutará una vez verificada la aprobación del decreto que ajusta las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.

7.- Pase a la Comisión Asesora y de Contralor para su conocimiento.

8.- Cumplido el trámite, pase al Coordinador de Gerencias (R/D 25.07.2007) a sus efectos.

Visto: El ajuste de pasividades previsto en el inciso 2º del art. 67 de la Constitución a partir del 1º.01.2009, aprobado en la resolución que antecede.

Atento: A lo dispuesto en el art. 57 de la ley N° 17.738 de 07.01.2004 (Adecuación de los sueldos fictos).

Se resuelve: 1.- La escala de sueldos fictos que constituye la base de cálculo de los aportes de los afiliados activos y del sueldo básico de pasividad se ajustará a partir del 1º.01.2009 en el incremento del Índice Medio de Salarios Nominal (IMSN) del período enero-diciembre/2008, quedando redondeados a la unidad de pesos uruguayos, de tal forma que se desestiman las fracciones menores a la mitad de la unidad y se completan las fracciones que sean iguales o superiores a dicha mitad (regla técnica 5/4), sin perjuicio de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 59 de la ley N° 17.738 de 07.01.2004.

2.- La Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión una vez conocido dicho incremento informará a Directorio de inmediato la escala de sueldos fictos resultante de la aplicación de esta resolución.

- 3.- La presente resolución se ejecutará una vez verificada la aprobación del decreto que ajusta las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.
- 4.- Pase a la Comisión Asesora y de Contralor para su conocimiento.
- 5.- Cumplido el trámite, pase al Coordinador de Gerencias (R/D 25.07.2007) a sus efectos."

El incremento del Índice Medio de Salarios Nominal operado en el período enero-diciembre 2008 fue del 15,44%, ajuste que operará a partir del 1.1.2009.

COMPENSACIÓN DE GASTOS DE SALUD PARA PASIVOS

Complementando el ajuste de pasividades mencionado Asimismo, lo dispuesto en el inciso 2° del art. 2 de la R/D 12.3.2003 (Reglamento consolidado sobre compensación de gastos de salud y beneficio adicional), referido al ajuste de la compensación de gastos de salud a pasivos, establece que su ajuste se efectuará en las mismas oportunidades del de las pasividades, o por lo menos dos veces al año.

En consecuencia, por R.D. de 30.1.2008, el mismo se fijó en \$ 1.206.- a partir del 1.1.2008.

Complementariamente, por R.D. de 13 de febrero, la cuantía mensual de la compensación adicional de gastos de salud quedó fijada en \$ 290.-, a partir de la misma fecha.

Por Resolución de 10 de setiembre de 2008 sufrió un nuevo ajuste, quedando dicha cifra determinada en \$ 1.248.- a partir del 1°.7.2008.

La compensación adicional quedó fijada en \$ 309.-, también a partir del 1°.7.2008, por R.D. de 6.8.2008

COMPENSACIÓN ESPECIAL DE FIN DE AÑO PARA PASIVOS

Por R.D. de 10.11.2004, y dentro de lo establecido en el art. 106 de la ley 17.738, el Directorio resolvió "establecer una asignación previsional extraordinaria con carácter general que se denominará "Compensación Especial de Fin de Año", que se liquidará en dos cuotas pagaderas conjuntamente con el presupuesto mensual de pasividades de los meses de junio y diciembre de cada año y tendrán derecho a percibir dichas cuotas los jubilados y pensionistas que tengan esa calidad al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año."

En consecuencia, durante el ejercicio 2008 se procedió a dar cumplimiento a dicha resolución, ajustando la cuantía del monto de cada cuota en oportunidad de la liquidación de las mismas por la variación del IPC correspondiente al período setiembre-marzo anterior para la cuota pagadera al 30 de junio y por la variación del IPC correspondiente al período marzo-setiembre anterior para la cuota pagadera al 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de ello, se solicitaron los correspondientes estudios actuariales, a efectos de determinar la posibilidad de un incremento en la mencionada prestación, por encima del citado índice.

Por R.D. de 14.5.2008, y de acuerdo con lo establecido en el informe de evaluación actuarial correspondiente, se dispuso incrementar la compensación especial de fin de año en un 10%.

De acuerdo con este procedimiento, por R.D. de 16.4.2008 se determinaron las cifras correspondientes a la cuota a pagar en junio, ascendiendo las mismas a los siguientes montos:

Jubilados	\$	2.795.-
Pensionistas	\$	1.685.-

A la cuota correspondiente al segundo semestre le correspondieron los siguientes montos, fijados por R.D. de 12.11.2008:

Jubilados	\$	2.925.-
Pensionistas	\$	1.765.-

POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

PLAN DE CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS EJERCICIO 2008.

Luego del correspondiente pedido de precios, y de acuerdo con el plan de capacitación aprobado oportunamente, a partir del mes de setiembre comenzó un intenso proceso de capacitación, en el que participó casi la totalidad de los empleados del Instituto, a cargo de la Escuela de Funcionarios de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Se realizaron los cursos "Gestión Humana y Cambio Organizacional" y "Herramientas para el Trabajo en Grupo".

A fines del año 2007, se dispuso la adquisición de un desfibrilador externo automático, a efectos de contar con los recursos y equipamiento necesarios para realizar en la Caja una primera asistencia médica en una situación de emergencia.

En consecuencia, en 2008 se continuó con la capacitación de funcionarios e integrantes de la guardia de seguridad contratada en el uso del mencionado equipo, alcanzándose de esta manera el adiestramiento de más de un 90% del personal.

Asimismo, los empleados participaron en los siguientes cursos, talleres, seminarios, etc.:

- Ec. Jimena Pardo, Lic. en Adm.-Cra. Claudia Di Battista, Cra. Victoria Gzech Ing. Diego Pereira - Curso de capacitación en el paquete estadístico "R" – Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas - Febrero 2008.

- Gerente de Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión Cra. Nélica Gambogi y la Adscripta a Gerencia General Sra. Ana Burgos – Diálogo Nacional de Seguridad Social – Junio 2007/Marzo 2008

- Totalidad de los empleados, Directores, personal de vigilancia – Cursos de capacitación para el uso del desfibrilador – Abril 2008

- Cra. Silvia Rossel – Curso "inversiones en Valores de renta fija" – Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay – Mayo 2008

- Empleados Contadores y Economistas – XXIII Jornadas Anuales de Economía – Banco Central del Uruguay – Agosto 2008

- Cra. María Victoria Gzech - Curso de capacitación para operadores del sistema SIOPEL- Bolsa electrónica de Valores (BEVSA) – Setiembre 2008

- Cra. Silvia Rossel, Ec. Jimena Pardo, Cra. Victoria Gzech, Lic. en Adm. Claudia Di Battista, Ing. Diego Pereira – 8º Congreso Latinoamericano de Sociedad de Estadística – Octubre 2008

- Cra. Gabriela Blanco, el Ing. Óscar Perelló y la Sra. Sonia Nova - IV Jornadas Rioplatenses de Auditoría Interna – Octubre 2008

- Sra. Ana Burgos, Sr. Daniel Rafaniello – Simposio “La reforma de la Seguridad Social, 12 años después, ¿Se requieren modificaciones?” – Hotel Radisson Victoria Plaza – Octubre 2008

- Cra. Mareanne Tomsic, Lic. Claudia Di Battista y Sra. Daniela Laenz - III Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad - Facultad de Ciencias Económicas y de Administración - Noviembre 2008.

- Cras. María del Rosario García y Gabriela Blanco - Taller “El cambio del comportamiento en el trabajo” – Noviembre 2008

- Cra. María Victoria Gzech - Curso “Cómo entender la coyuntura uruguaya. Indicadores y principales tendencias” - Unidad de Perfeccionamiento y Actualización de Egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración –UDELAR – Noviembre/Diciembre 2008

- Sra. Ana Burgos - Seminario “Red de Protección Social como garantía del pleno ejercicio de Derechos. La experiencia comparada entre Uruguay y Chile” – Poder Legislativo – Diciembre 2008

PROCESO DE DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL

La política de retiros incentivados establecida por el Directorio a partir del ejercicio 2006, generó, entre otras, la vacante del cargo de Gerente General.

Por Resolución de 25 de julio de 2007 se designó al Dr. Felipe Rotondo Tornaría como coordinador de la actuación de las gerencias, hasta tanto no se designara un nuevo Gerente General, implicando, dicha función, la realización de todas las actividades de rutina correspondientes a la Gerencia General.

Durante el presente ejercicio tuvo lugar el proceso correspondiente para el llenado del cargo, que culminó en las últimas horas del año.

En el mes de mayo se aprobaron las bases del llamado para la selección de aspirantes al cargo de Gerente General, la cual debía darse, de acuerdo al Estatuto del Funcionario, entre aquellos empleados con más de 10 años de trayectoria en la Institución.

No habiéndose presentado ningún interesado, cumplidos los plazos, quedó habilitada la instancia de realizar un concurso externo.

Para ello, en sesión del 2 de julio de 2008 se encomendó a la consultora Deloitte la realización del concurso para la provisión del cargo, en el cual podrían participar personas ajenas al Instituto, de acuerdo con el perfil y las bases aprobadas por el Directorio.

A partir de mediados de julio, Deloitte dio comienzo al proceso de búsqueda y selección de personal, de acuerdo con la metodología de trabajo propuesta.

Entre el 30.07 y el 25.09.2008, Deloitte remite los antecedentes personales y las evaluaciones de las entrevistas preliminares realizadas, de 7 postulantes precalificados, entre los 92 interesados presentados al llamado.

Con fecha 08.10.2008 el Directorio encomienda al Sr. Director Vicepresidente Ing. Agrim. Eduardo Infanzozzi, la confección de un listado ponderado y la formulación de un cuestionario único, a efectos de proceder a la etapa de entrevistas con los postulantes antes referidos, la cual tuvo lugar entre el 30.10 y el 05.11.2008.

En dicha oportunidad se realizaron las audiencias correspondientes, por parte de los Sres. Directores Ing. Agrim. Eduardo Infanzozzi y Dr. Ricardo Acuña, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio. Esta etapa consistió en entrevistas de entre 45' a 1 hora, formulándoseles a los aspirantes un cuestionario de 10 preguntas aleatoriamente formuladas, respecto de cuyas respuestas se efectuaron repreguntas en los casos necesarios.

De la valoración del conjunto de las etapas del procedimiento de concurso, incluidas las entrevistas referidas, los Sres. Directores Ing. Agrim. Eduardo Infanzozzi y Dr. Ricardo Acuña procedieron a determinar la calificación de los aspirantes, encomendándose a la firma Deloitte, asimismo, la realización de la evaluación psico-laboral prevista.

El Cr. Aurelio Suárez se ubicó en primer lugar en el orden de prelación que arrojó el proceso de selección iniciado por la Caja, procediéndose entonces a mantener una nueva entrevista personal con el citado profesional, la cual dejó una grata impresión respecto de las cualidades humanas y técnicas del Cr. Suárez.

Finalmente, en sesión del 30 de diciembre se designó al Cr. Aurelio Suárez Vergé para ocupar el cargo de Gerente General, efectivizándose la misma a partir del 16.2.2009.

CONCURSOS, LLENADO DE VACANTES, DEFINICIÓN DE PERFILES, ETC.

Como ya se dijo, la política de retiros incentivados generó que se acogieran a los beneficios jubilatorios gran cantidad de empleados de larga trayectoria.

Ello, sumado a creaciones y transformaciones de cargos establecidas en los convenios suscritos con la Asociación de Funcionarios oportunamente, produjeron vacantes en los distintos escalafones Administrativo, Profesional, de Computación y de Servicios.

Fue 2008, entonces, un año en que se sucedieron numerosas y variadas instancias, entre las que se destacan:

- Reestructuración del Escalafón de Servicios
- Aprobación de los perfiles de cargo de Gerente General, Gerente de División Informática, Jefe de Departamento de Contaduría, Jefe de Departamento de Producción y Soporte Técnico, Jefe de Departamento de Análisis y Programación,

Oficial 2º, Administrativo I, Administrativo II, Analista I, Analista II, Analista III y Analista IV, Administrador de Redes, Encargado de Servicios Generales, Subencargado de Servicios Generales, Auxiliar de Servicios Generales.

- Aprobación de las bases de los respectivos concursos y realización de los mismos
- Designación de los ganadores de los concursos en sus respectivos cargos.

INCLUSIÓN DE EMPLEADOS EN EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

La ley 18.131 del 18 de mayo de 2007 que regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, dispuso la inclusión de los empleados de la Caja en el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Al respecto, a partir del mes de febrero de 2008 se iniciaron gestiones, conjuntamente con la Asociación de Funcionarios de la Caja, ante los distintos organismos estatales involucrados en la implementación del Sistema, en particular el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asesoría Macroeconómica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Junta Nacional de Salud, solicitando la postergación de la mencionada inclusión, hasta el 1.1.2011.

De los distintos argumentos esgrimidos, resultó de recibo el referido a la falta de disponibilidad presupuestal, la cual no había sido prevista, naturalmente, antes de la promulgación de la ley, por lo cual el gobierno aceptó el análisis de la admisión de una prórroga hasta el 1.1.2009.

En tal sentido se elevó una solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas, en el mes de marzo de 2008.

Con fecha 3.4.2008, se promulgó un Decreto de Presidencia de la República por el cual se determinaba la inclusión de empleados de distintas instituciones financieras y de la Caja Bancaria, no más allá del 1º de enero de 2009, a excepción de los de la Caja Profesional, para los que se determinaba que la fecha de incorporación no podrá ser más allá del 1º de octubre de 2008.

Como puede apreciarse, dicho decreto iba en sentido contrario, justamente, a lo solicitado por la Caja, y al único argumento de recibo para el Poder Ejecutivo, como lo era la falta de disponibilidad presupuestal, por la cual debía aguardarse hasta el Presupuesto 2009, en el que sí se prevería la inclusión.

Es así que se reiniciaron las gestiones, lográndose finalmente que con fecha 4.8.2008, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promulgara el Decreto N° 380/008, por el que se equiparó al colectivo de trabajadores de la Caja a los restantes colectivos incluidos en el anteriormente mencionado Decreto 193/008, incorporándose al Seguro Nacional Integrado de Salud no más allá del 1º de enero de 2009.

INVERSIONES

POLÍTICA FINANCIERA

Las políticas financieras en el año 2008 se orientaron principalmente a optimizar el rendimiento de las reservas acumuladas, lo que es un objetivo prioritario para las finanzas de la Institución, ya que la viabilidad actuarial señala muy claramente la importancia que el producido de las inversiones tiene para su solvencia.

En este sentido, cabe agregar que el criterio de selección de cada colocación a realizar se basó siempre en la evaluación de los conceptos de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Atendiendo a las posibilidades ofrecidas en plaza se continuó realizando colocaciones transitorias en moneda nacional a través de distintas modalidades autorizadas (certificados de depósito y adquisición de letras de tesorería y de regulación monetaria en el mercado secundario y en el mercado primario participando en las licitaciones de los distintos instrumentos del Banco Central del Uruguay) de los fondos de disponibilidad transitoria que mensualmente acumula la Caja con destino al pago del presupuesto mensual de pasividades. El rendimiento de estas colocaciones significa para la Caja una fuente adicional de ingresos con destino a atender sus obligaciones corrientes.

Con la vigencia de la nueva ley orgánica el tema relacionado con las reservas patrimoniales de la Caja adquirió especial relevancia, ya que la normativa encara una mayor especialización, contralor y regulación de los fondos invertidos así como el requerimiento de que las operaciones se realicen exclusivamente a través de mercados formales. En este sentido, las operaciones de colocación se realizan exclusivamente a través de la Bolsa Electrónica de Valores (BEVSA) y del Banco Central del Uruguay (BCU).

Continúan utilizándose los diseños contables y las metodologías para el cálculo de las rentabilidades resultantes, establecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones legales.

Las reservas de contingencia orientadas a cubrir eventuales situaciones de iliquidez, se mantienen desde diciembre de 2007 en el equivalente a un presupuesto mensual de pasividades.

Por otra parte, corresponde señalar que atendiendo a la constitución del portafolio, se continuó con la política de diversificación de instrumentos y moneda, poniéndose especial énfasis en la adquisición de papeles emitidos en unidades indexadas (UI). En efecto, en el mes de abril/2008, se procedió a la venta de instrumentos nominados en dicha moneda y con el producido resultante se adquirieron instrumentos en unidades indexadas.

A partir del incremento significativo del valor del dólar en el mes de setiembre/2008 y de la importante disminución de la cotización de los Bonos del Estado uruguayo en dicha moneda, adjudicada principalmente a la inestabilidad

financiera internacional, con el producido de las colocaciones en dólares se procedió a adquirir los mencionados instrumentos durante los dos últimos meses del año. Sin perjuicio de lo expuesto, los instrumentos en moneda nacional siguen siendo el principal componente del portafolio, dado que se trata de la moneda en que se encuentran nominados los ingresos y egresos más significativos de la Caja.

La evaluación de las políticas financieras adoptadas durante el ejercicio 2008 se estiman adecuadas a la luz de que la Caja continúa en una senda de crecimiento, todo lo cual viabiliza la necesaria solvencia de este instituto de seguridad social.

TORRE DE LOS PROFESIONALES

En el presente ejercicio, la Caja continuó con las políticas de arrendamientos establecidas, manteniéndose un altísimo porcentaje de ocupación, tanto respecto a oficinas, cocheras y locales comerciales.

Cabe recordar, además, que en setiembre de 2007, luego de varios meses de análisis de las distintas posibilidades que se presentaban respecto del destino final de la Torre de los Profesionales, el Directorio encomendó a un Grupo de Trabajo la redacción de las bases para un Llamado Público a presentación de ofertas para la adquisición de las unidades propiedad de la Caja de la Torre de los Profesionales.

Sin perjuicio de ello, por R.D. de 12 de marzo de 2008, se aprobó un informe de la Gerencia Administrativo-Contable, respecto a la política de ventas de la Torre, atento a las numerosas expresiones de interés recibidas para la adquisición de unidades.

Atento al proceso iniciado por el Directorio en cuanto a la definición del destino final de la inversión, se entendió que el personal encargado de la Secretaría de Ventas no contaba con la adecuada flexibilidad y autorización que permita la aceptación o no de ofertas, dentro de ciertos parámetros, que habiliten la realización de negociaciones ágiles y oportunas, evitando de ese modo la pérdida de propuestas.

Se aprobó, en consecuencia, un plan de ventas en función de determinadas pautas básicas:

- precio mayor tasado por Kosak o Lecueder o precio intermedio entre los dos, fijado en unidades indexadas
- Entrega mínima de 15% al contado
- Financiación en Unidades Indexadas con una tasa del 5% anual
- Plazo máximo de financiación de 10 años.

En atención a dichas pautas, por R.D. de 23.4.2008 se aprobó un detallado plan de ventas, en el que se fijaron los valores de lista de cada unidad, la moneda de venta y de financiación, la tasa de financiación, los requisitos de venta, etc.

Paralelamente, por Resolución de 30 de abril se aprobaron las bases del Llamado para la enajenación de las unidades propiedad de la Caja, las que fueron aprobadas, con algunas modificaciones, por la Comisión Asesora y de Contralor.

Se procedió a la publicación de las bases en los distintos medios de prensa, iniciándose el proceso del llamado, que contó con la presentación de una única oferta.

Analizada la misma, y entendiéndose que lo ofertado resultaba insuficiente al no alcanzar el precio de referencia fijado en las bases, se mantuvieron entrevistas con el oferente, en el marco de los institutos de mejoramiento de ofertas establecidos en el pliego.

Finalmente, y resultando aún insuficientes las mejoras en la oferta ofrecidas por el interesado, por Resolución del 3 de setiembre de 2008 se dispuso declarar desierto el Llamado.

En este estado de cosas, se recibió el interés por la adquisición en bloque de las unidades de la Torre propiedad de la Caja de parte de un inversionista, con el que se mantuvieron instancias de negociación, de las que desistió el interesado en virtud de la crisis económico financiera global.

Es así que, en esta materia, culminó el ejercicio con la vigencia del Plan de Ventas aprobado oportunamente, debiendo analizarse en el próximo ejercicio las medidas a implementar para promocionar el mismo y procurar el adecuado impacto en el mercado inmobiliario.

EMPRENDIMIENTOS FORESTALES. ESTABLECIMIENTOS DE CERRO COLORADO (FLORIDA) Y ARÉVALO (CERRO LARGO)

En el presente período, culminó el trabajo que se impuso el Directorio desde su asunción, en cuanto a abordar la temática de las inversiones del Instituto, en particular respecto de la conveniencia de que la Caja destine recursos humanos y financieros a una actividad productiva, ajena a los cometidos fundamentales y específicos del Instituto, sin perjuicio del permanente estudio de las rentabilidades proyectadas para los proyectos.

En este marco el Directorio, la Comisión Asesora y de Contralor y las gremiales universitarias y de jubilados, han coincidido –casi unánimemente- en que gerenciar un proyecto comercial o industrial resulta prácticamente imposible para la Caja en cualquier circunstancia, ya que para que el proyecto llegue a tener una tasa de retorno razonable habría que pensar en la industrialización y comercialización de los montes, lo cual multiplica la inversión, plantea riesgos diferentes y exige una burocracia adicional, totalmente fuera de los cometidos del Instituto.

Es así que en el ejercicio pasado, culminó el trabajo de consultoría contratado con la firma Pike & Cía., que resultara seleccionada del correspondiente Llamado, para el diseño de un plan de negocios de los emprendimientos forestales de la Caja.

A partir de ese momento, tanto el Directorio como la Comisión Asesora y de Contralor iniciaron el proceso de estudio de dicho informe, el cual incluyó una etapa de intercambio de opiniones y consultas con las gremiales para reunir la mayor cantidad de elementos para una toma de decisiones, habida cuenta de la magnitud del tema en cuestión.

Por R.D. del 30 de abril, se dispuso la realización de los correspondientes Llamados para el arrendamiento de los establecimientos forestales de Florida y Arévalo, la venta en pie de los montes de ambos emprendimientos, y la venta del casco de estancia del establecimiento Florida, designándose a tales efectos un Grupo de Trabajo para la elaboración de los correspondientes pliegos de condiciones y contratos de arrendamiento, integrado por Directores, Miembros de la Comisión Asesora y de Contralor, funcionarios y técnicos independientes especializados en la temática.

Paralelamente al proceso de análisis y redacción de las bases del Llamado y de los modelos de contrato, debió encararse la situación existente respecto a la empresa Bradiland S.A., la cual se encontraba en un contencioso con la Caja con motivo de adeudos por el arrendamiento del Casco del emprendimiento Florida.

En el mes de junio se alcanzó un acuerdo transaccional con la citada empresa, procediéndose a la recuperación del bien por parte de la Caja, y disponiéndose las medidas necesarias para la salvaguarda del mismo, tanto en los aspectos de seguridad como de mantenimiento edilicio.

Como producto del avance en el estudio de la modalidad del Llamado a realizar, con fecha 27.8.2008 se dispuso la publicación en la prensa de un aviso llamando a la presentación de empresas forestales interesadas, recibiendo manifestaciones de interés de aproximadamente doce firmas forestales, nacionales y extranjeras, todas de reconocida experiencia y trayectoria en el negocio.

Por otra parte, se solicitó cotización a la empresa Pike & Cía. para realizar una actualización del inventario de los montes existentes en los emprendimientos, aprobándose por R.D. de 22.10.2008 la contratación del mencionado servicio.

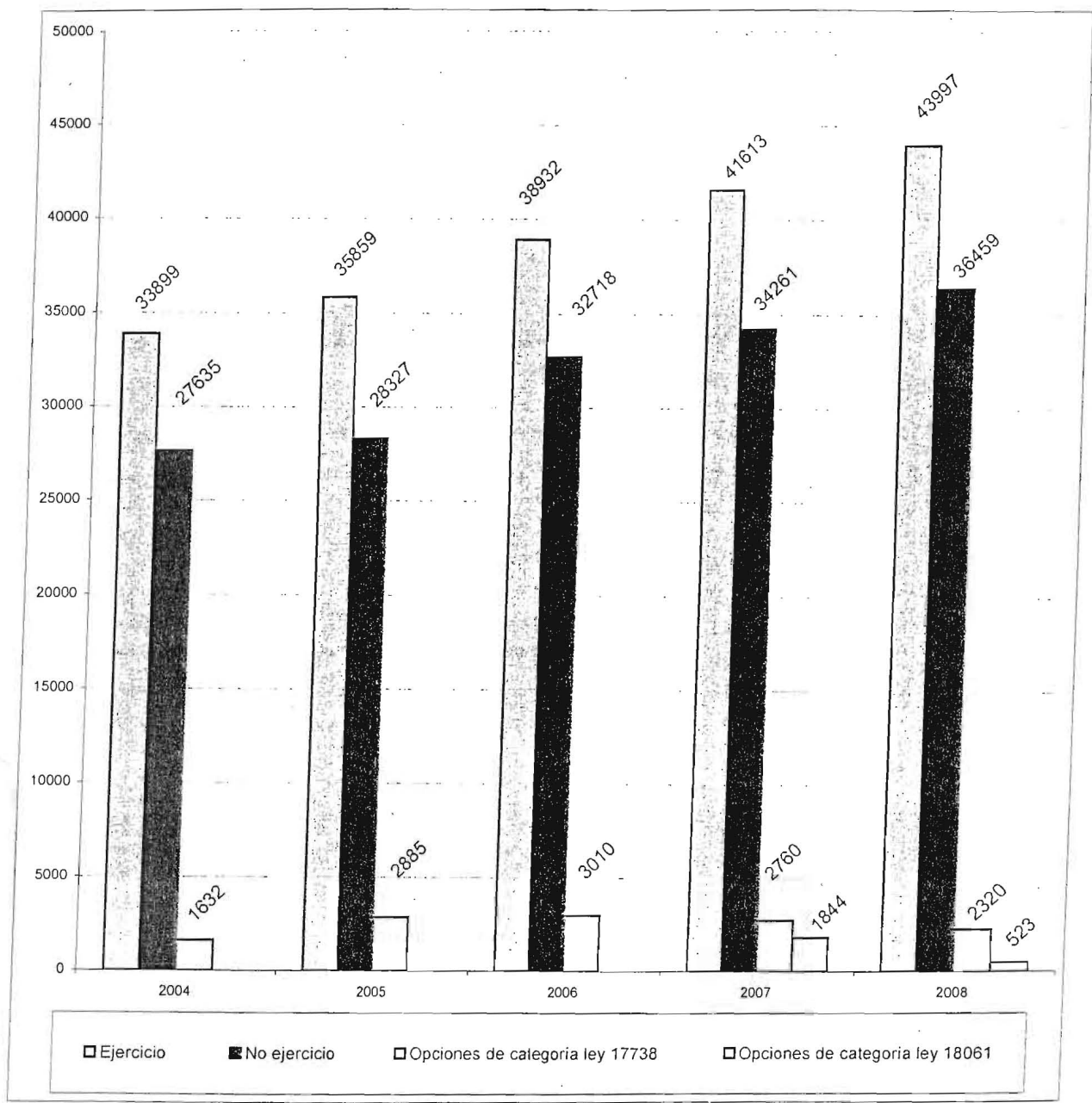
Sin perjuicio de todo lo actuado en este sentido, se continuaron trabajos y plantaciones en ambos establecimientos, sobre la base de un "mantenimiento mínimo", a efectos de que las inversiones no pierdan valor.

CAPÍTULO IX
CUADROS ESTADÍSTICOS DE AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS

Stock Stock

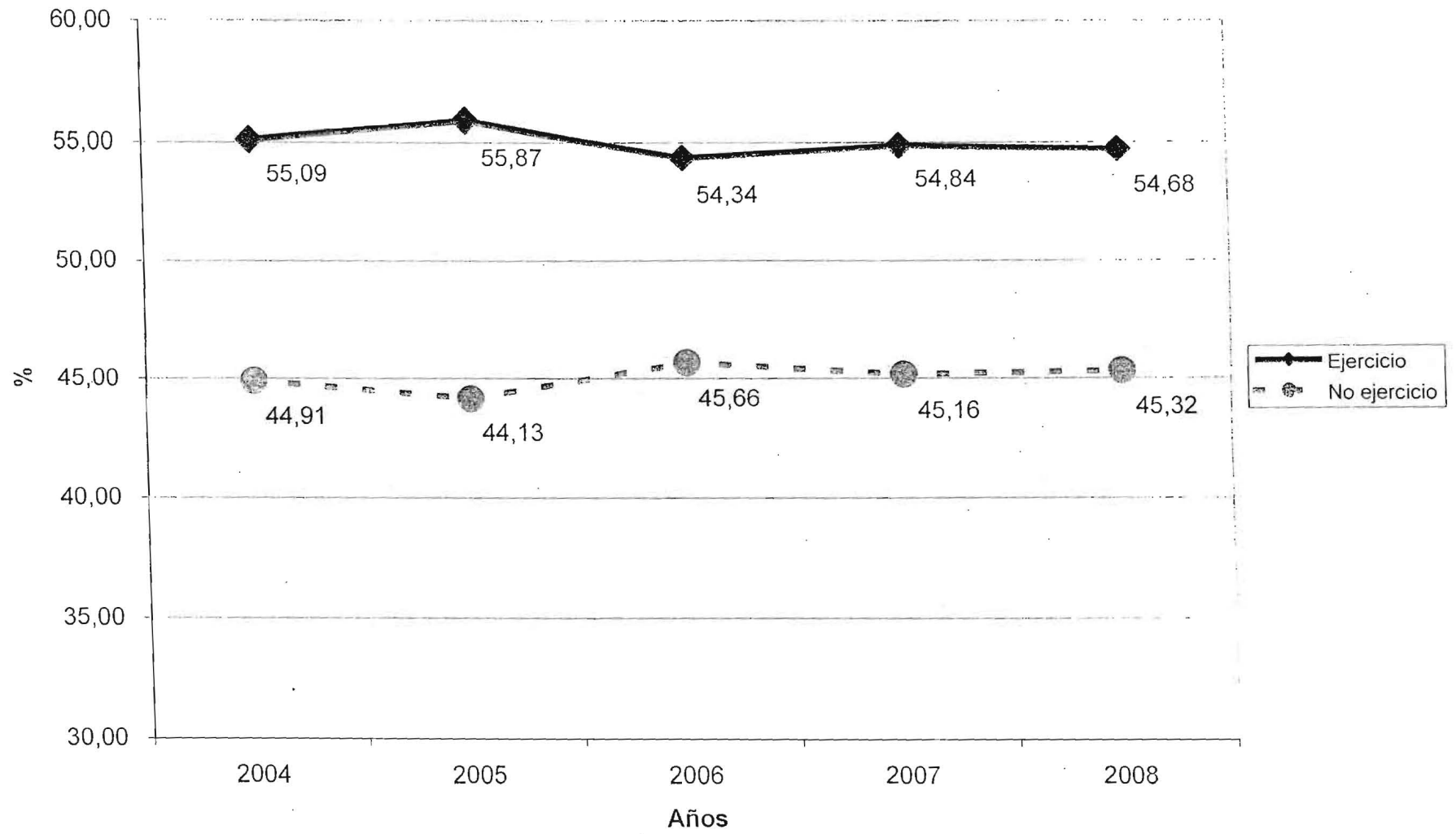
STOCK DE AFILIADOS CON EJERCICIO Y NO EJERCICIO (incluye nuevas profesiones)

2004		2005		2006		2007		2008	
DJE	DJNE	DJE	DJNE	DJE	DJNE	DJE	DJNE	DJE	DJNE
33899	27635	35859	28327	38932	32718	41613	34261	43997	36459
55,09%	44,91%	55,87%	44,13%	54,34%	45,66%	54,84%	45,16%	54,68%	45,32%

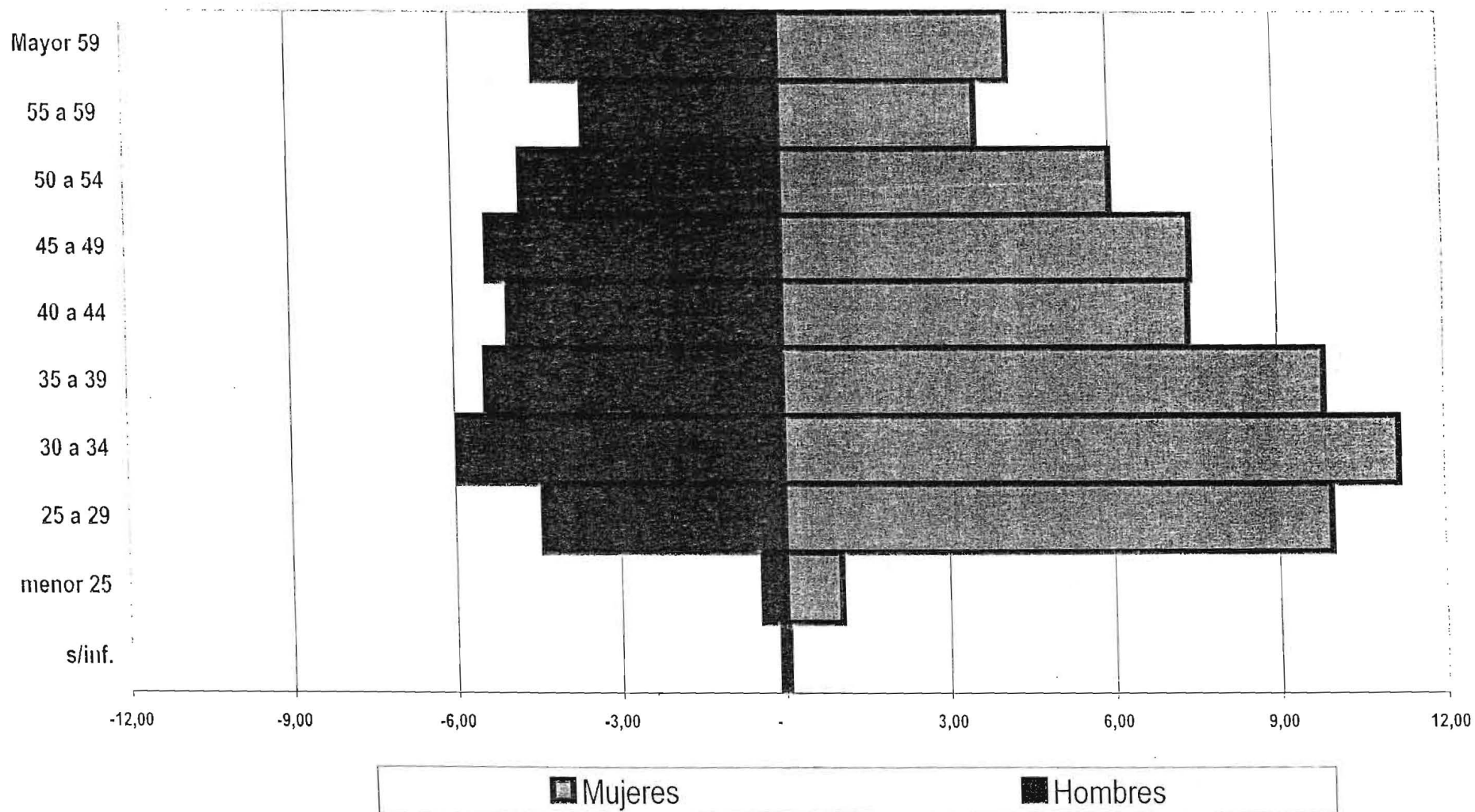


Ejercicio
 No ejercicio
 Opciones de categoría ley 17738
 Opciones de categoría ley 18061

Evolución de afiliados con ejercicio y no ejercicio (%)

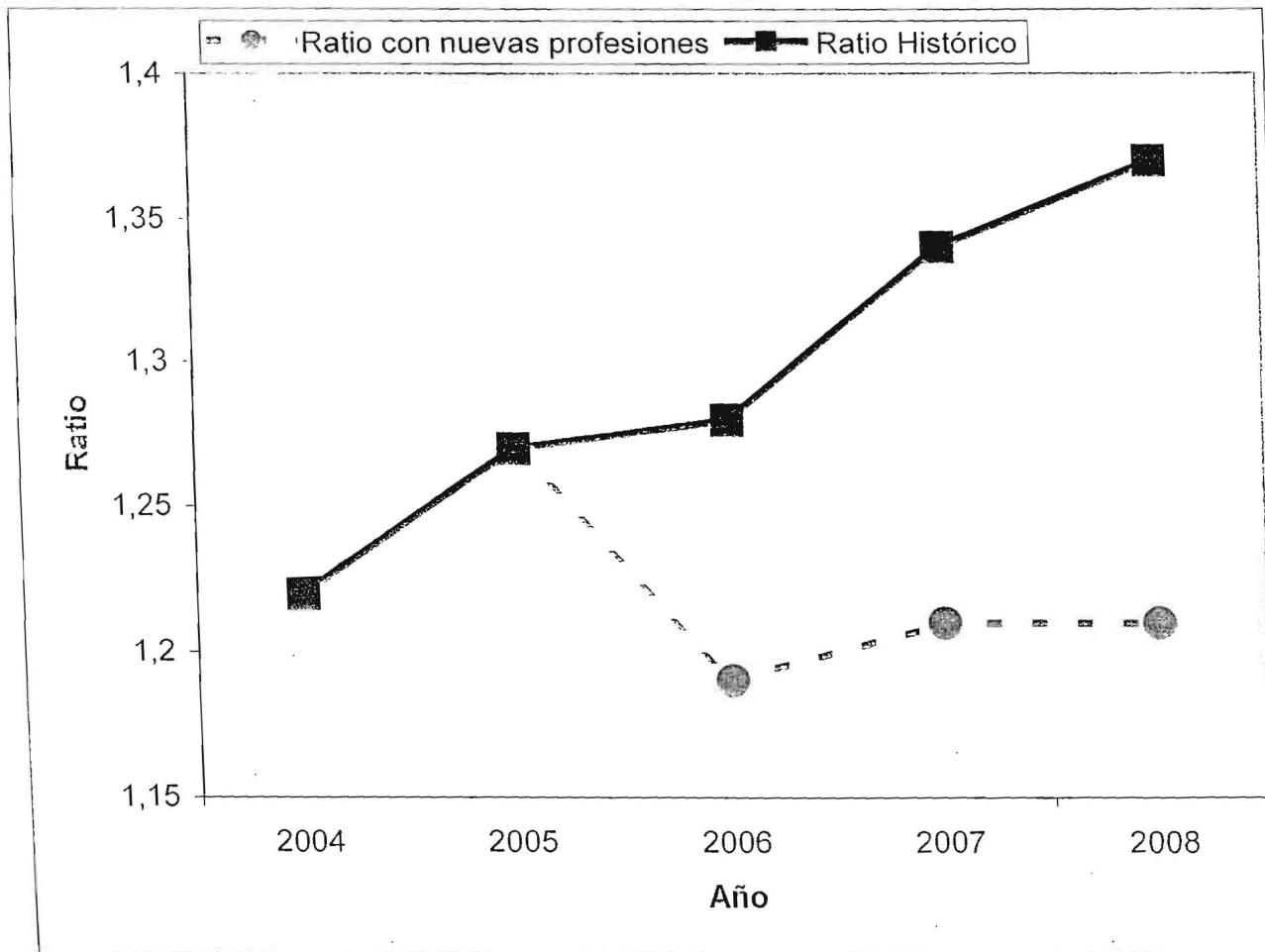


Afiliados con no ejercicio por sexo y edad



	2004	2005	2006	2007	2008
Abogado	2498	2635	2747	2844	2939
Agrimensor	77	70	75	71	60
Arquitecto	1278	1262	1313	1304	1333
Contador	4366	4816	5312	5509	5801
Enfermera/o	2850	3041	3126	3355	3514
Ing. Agrónomo	2469	2536	2534	2475	2489
Ing. Civil	479	475	470	470	485
Ing. Industrial	1904	2102	2388	2622	2818
Médico	5175	4887	4705	4502	4379
Odontólogo	1235	1188	1170	1100	1059
Partera	457	460	453	436	437
Procurador	2273	2252	2232	2200	2294
Quím. Farm.	651	705	769	843	930
Quím. Ind.	685	687	732	755	816
Veterinario	1238	1211	1205	1164	1156
SUB TOTAL	27635	28327	29231	29650	30510
Bibliotecólogo			61	80	106
Ciencia Política			27	36	50
Cs. Antropológicas			32	43	46
Cs. Biológicas			181	227	282
Cs. de la Comunicación			439	636	891
Cs. Históricas			6	9	12
Diseño			44	73	100
Educación			21	44	55
Educación Física			13	80	179
Estadística			3	6	12
Filosofía			9	13	21
Física			19	21	31
Fisioterapia			126	160	201
Fonoaudiología			11	19	24
Geografía			1	0	0
Geología			8	8	10
Humanidades			1	2	2
Laboratorio Clínico			201	233	275
Letras			10	22	30
Lingüística			4	5	10
Marketing			76	116	125
Matemática			17	25	34
Neumocardiología			13	28	47
Nutricionista			317	409	506
Oftalmología			6	5	7
Psicología			1126	1363	1624
Psicomotricidad			24	47	68
Psicopedagogía			3	5	8
Radiología			6	17	54
Rel. Internacionales			281	365	457
Rel. Laborales			2	4	5
Sociología			104	132	163
Tecnología Odontológica			69	105	151
Trabajo Social			181	212	300
Traductor Público			43	59	61
Turismo			2	2	2
Sub Total			5487	4611	5949
TOTAL	27635	28327	32718	34261	36459

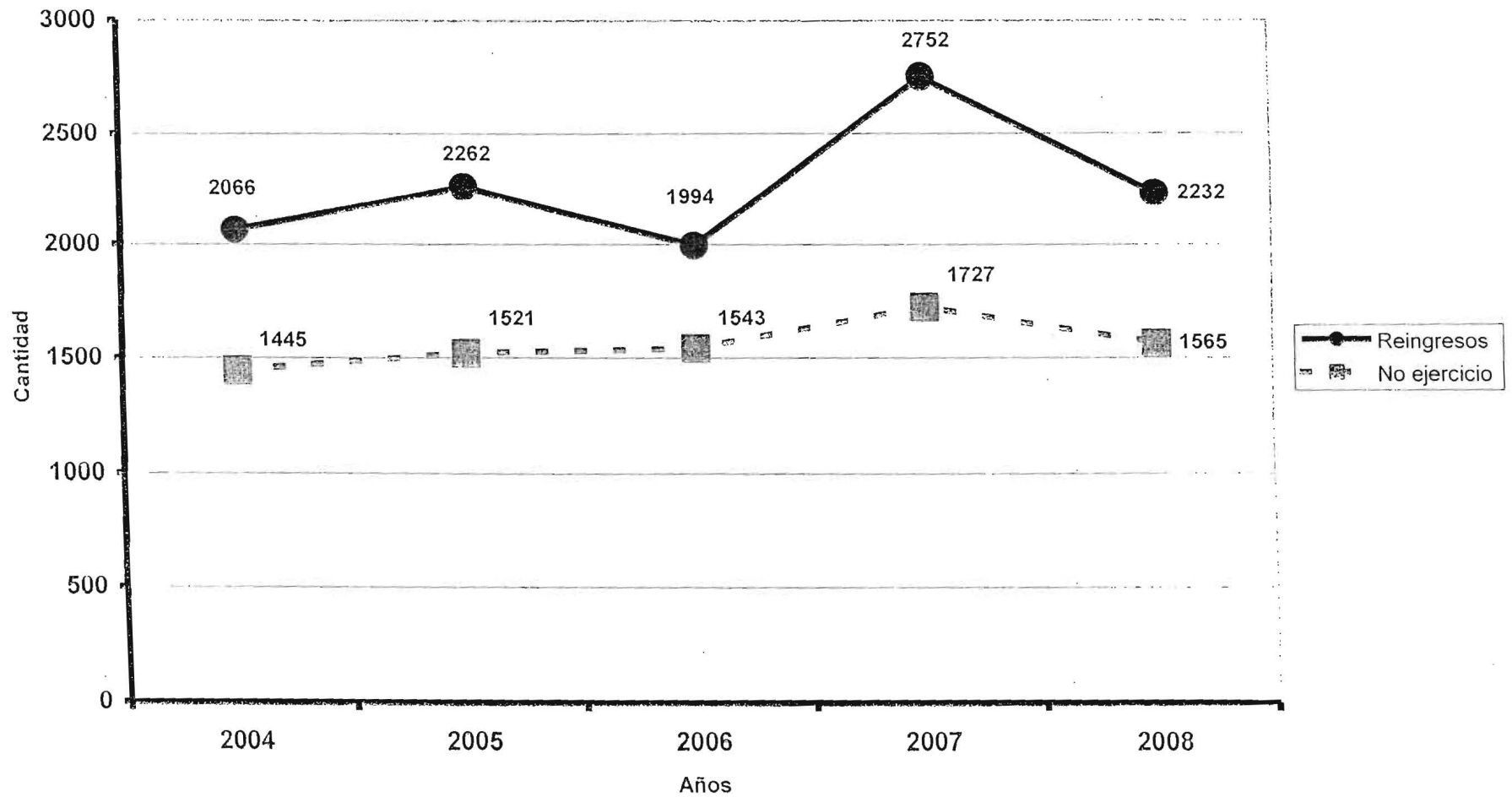
RATIO GENERAL ACTIVOS / NO EJERCICIO AÑOS 2004 AL 2008



AÑO	RATIO	
	Histórico	Con Nuevas Profesiones
2004	1,22	
2005	1,27	
2006	1,28	1,19
2007	1,34	1,21
2008	1,37	1,21

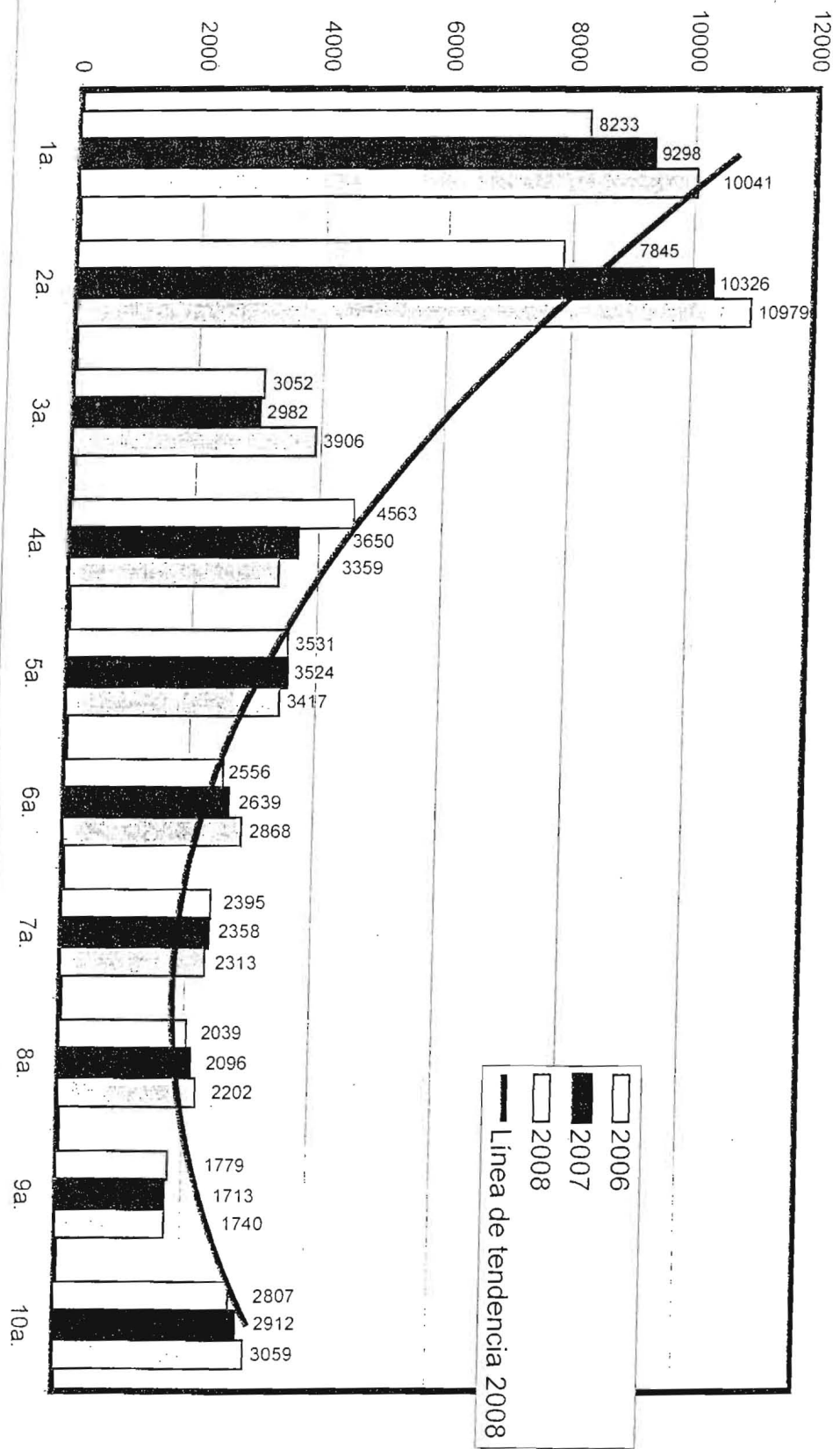
Ratio con nuevas profesiones

Evolución de las declaraciones de ejercicio (reingresos) y de no ejercicio (2004 - 2008)



Primeros datos

ACTIVOS POR CATEGORÍA 2006 - 2007 - 2008



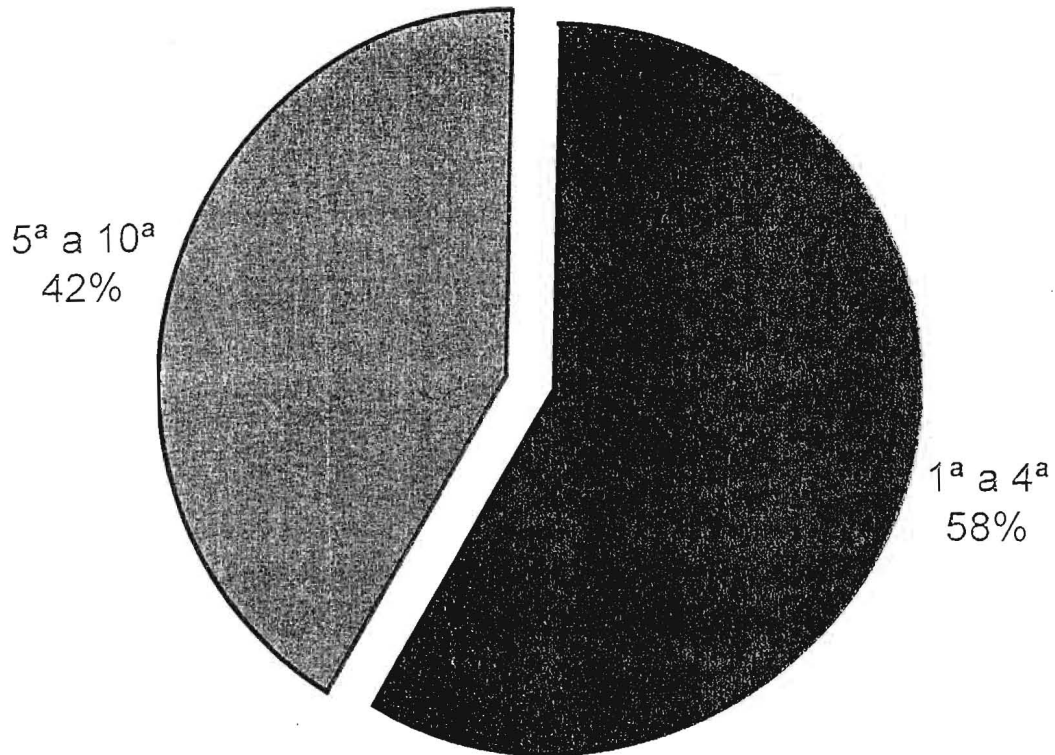
2010

Part 1
compart
en 4a

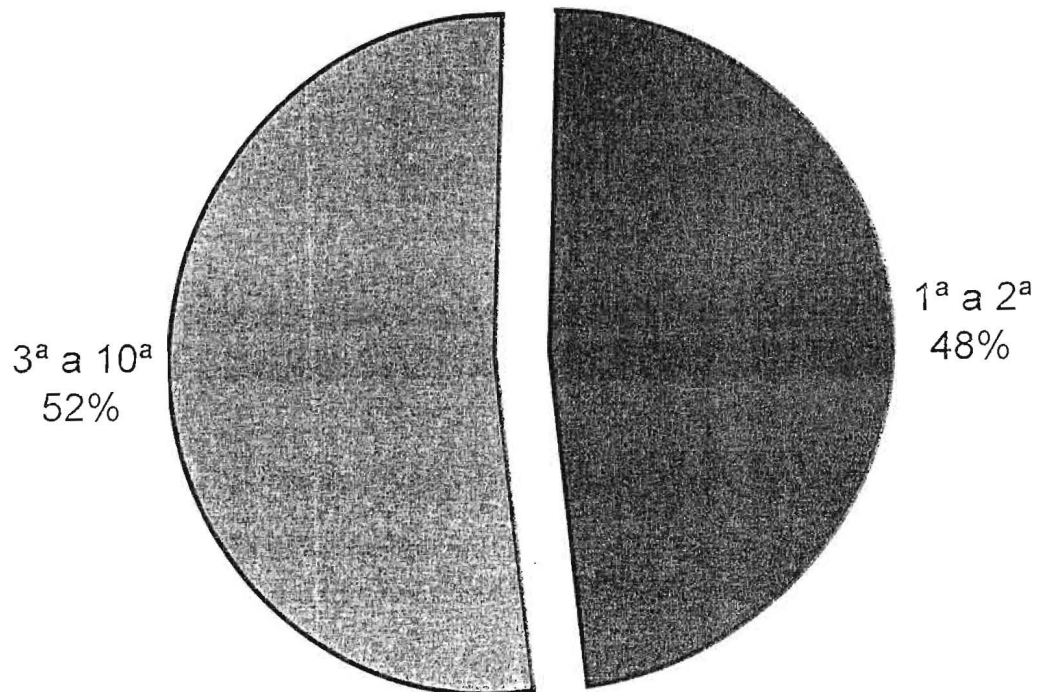
COMPARACIÓN AFILIADOS EN CATEGORÍAS EN LA QUE ES

POSIBLE HACER OPCIÓN

2004

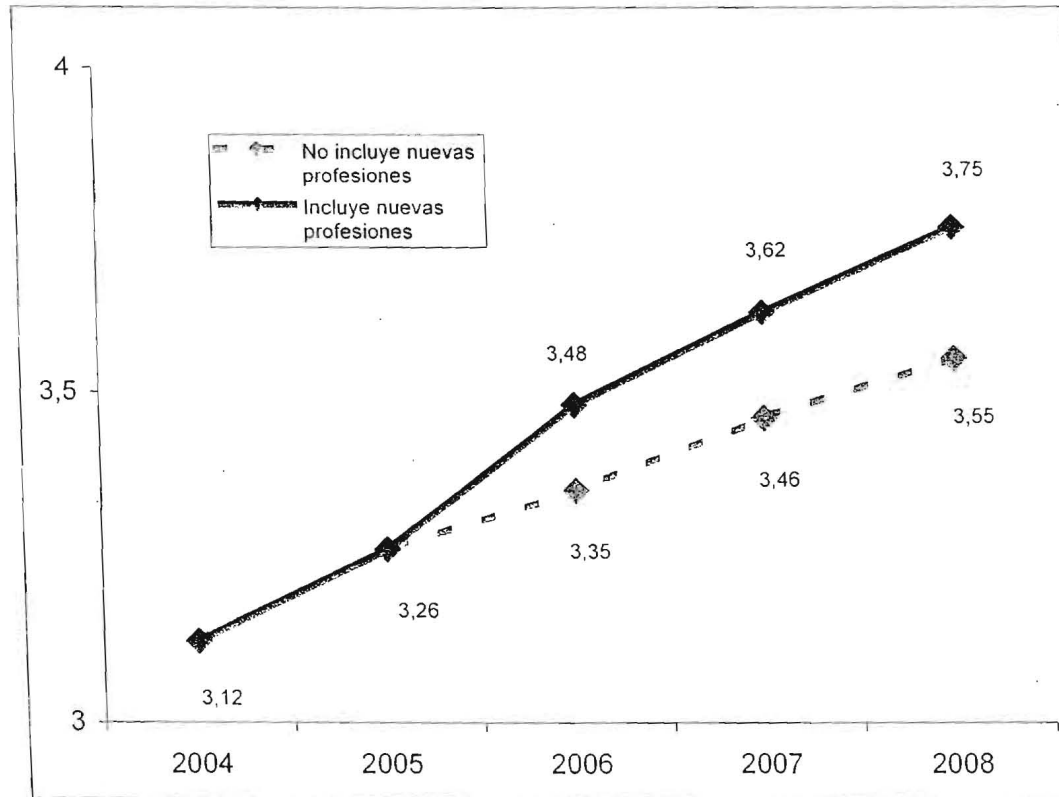


2008



COMPARATIVO RELACIÓN ACTIVO - PASIVO (2004/2008)

	ACTIVOS	PASIVOS	RELACIÓN
2004	33899	10864	3,12
2005	35859	11005	3,26
2006	38932	11183	3,48
2007	41613	11504	3,62
2008	43997	11747	3,75

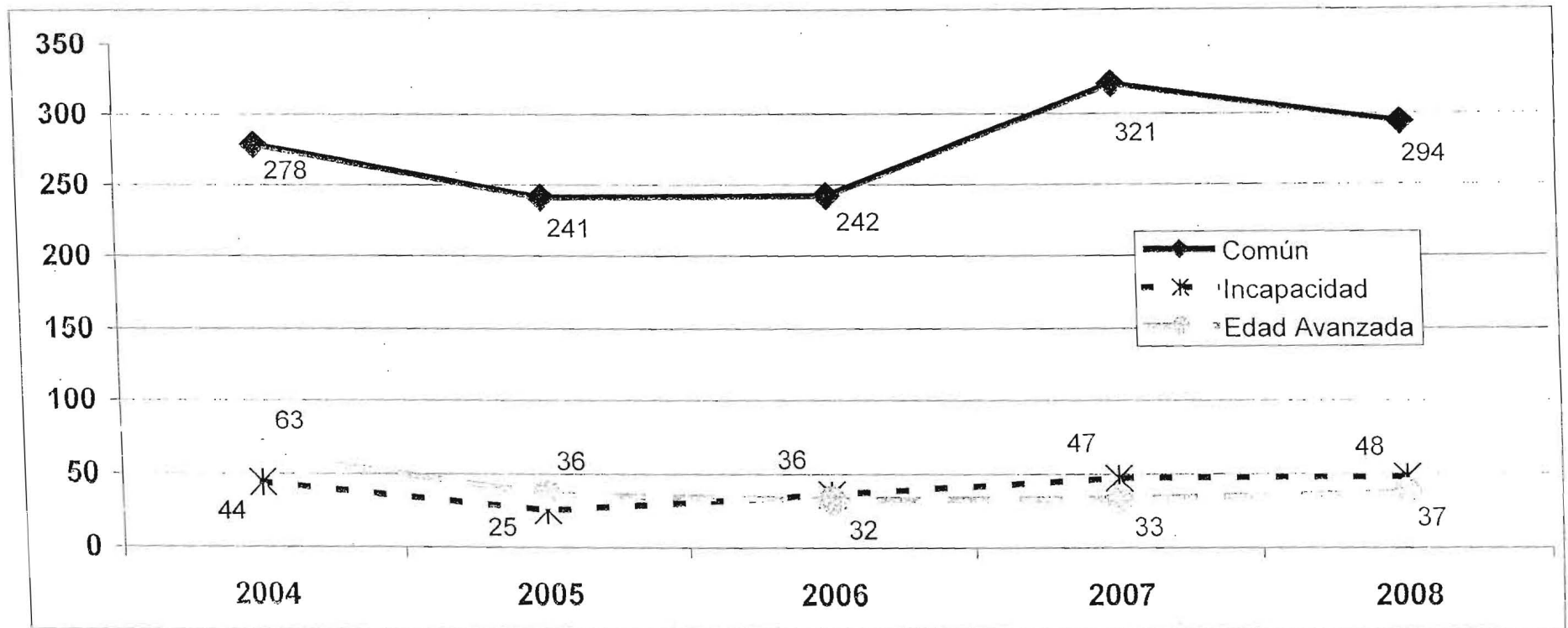


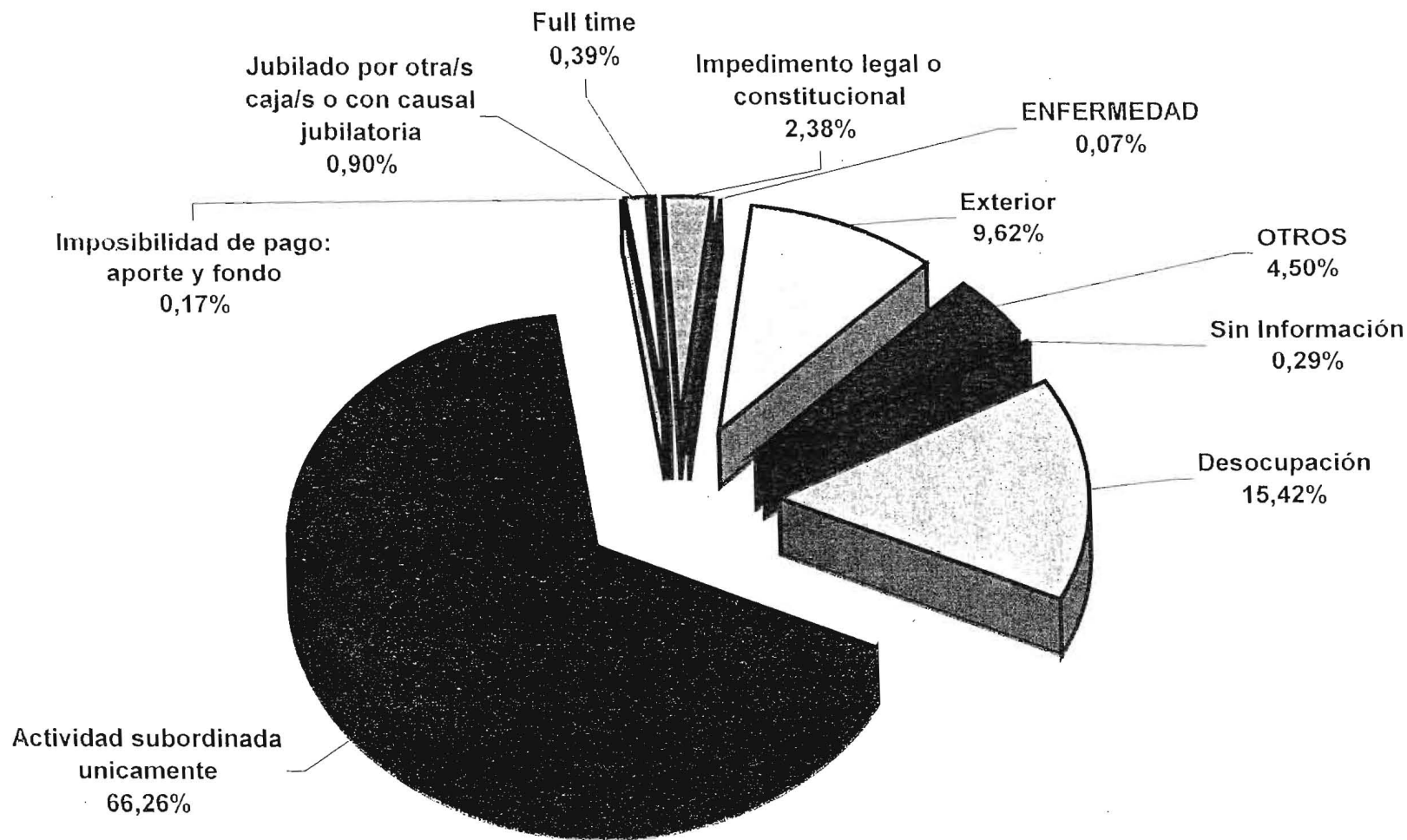
	ACTIVOS	PASIVOS	RELACIÓN
Variación 2007/2008	5,73%	2,11%	3,59%

relación activo pasivo

Jubilaciones con goce de haberes

	2004	2005	2006	2007	2008
COMÚN	278	241	242	321	294
POR INCAPACIDAD	44	25	36	47	48
EDAD AVANZADA	63	36	32	33	37





Porcentaje de clasificaciones de DJNE registradas al 31/12/2008

Corresponde a las registradas en el ingreso de declaraciones de no ejercicio y en el relevamiento que se efectúa de las ratificaciones tomadas en el año 2002 y 2005

Conf. David...



12/2009

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR

Montevideo, 4 de mayo de 2009.

Señor Presidente del Directorio
Dr. Ronald Herbert
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Cúmplenos transcribir la resolución adoptada, por unanimidad, (19 votos afirmativos), por la Comisión Asesora y de Contralor en sesión de fecha 23.04.2009, relativa a la Memoria Ejercicio 2008:

"Cabe destacar en primera instancia que de acuerdo a lo establecido en el Art.23º de la Ley Nº 17.738 que se transcribe a continuación, la Comisión Asesora considera que, a pesar de haberse recibido con antelación los "Estados Contables de la CJPPU correspondientes al año 2008", sobre los cuales esta Comisión Asesora se expidió con fecha 26.03.2009, el plazo legal de los treinta días para su informe respecto a la Memoria Completa e ilustrativa de la situación de la Caja correspondiente al ejercicio 2008 cuenta a partir de la fecha 26 de marzo antes referida.

"ARTÍCULO 23. (Estados, Balance y Memoria Anual).- El Directorio con informe de la Comisión Asesora deberá remitir al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de cada año, una Memoria Completa e ilustrativa de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances, rentabilidad de las inversiones y datos complementarios pertinentes. El Poder Ejecutivo recabará la auditoría externa del Tribunal de Cuentas y remitirá a la Caja el informe que produzca, así como la recomendación de las medidas que crea convenientes, debiendo ésta dar cuenta de las resoluciones adoptadas.

La Comisión Asesora dispondrá de un plazo máximo de treinta días a contar de la recepción de los antecedentes para expedirse, vencido el cual sin haberse pronunciado expresamente, se entenderá que los comparte",

En función del estudio realizado esta Comisión Asesora establece los siguientes comentarios:

1) La **Memoria** presenta aspectos generales de los principales lineamientos políticos y estratégicos y actividades desarrollados por el Directorio de la Caja en el transcurso del ejercicio 2008.

No hace prácticamente mención a la actuación y participación de la Comisión Asesora y de Contralor en ese mismo período, en su carácter de Órgano de la Caja.

En referencia al relacionamiento entre el Directorio y la Comisión Asesora corresponde señalar que, a pesar de haber participado los miembros de la Asesora en sesiones de Directorio, integrado en forma permanente las Reuniones de Mesas, así como en variadas Comisiones conjuntas y Grupos de Trabajo, sus opiniones no se vieron suficientemente reflejadas en las resoluciones que en definitiva fueron aprobadas o implementadas por el Directorio.

2) El capítulo "**Modificaciones a la Ley Orgánica**" dedica 27 folios (de los 64 totales) al tratamiento de las modificaciones propuestas.

Si bien la necesidad de cambios a la Ley Orgánica viene siendo analizada desde varios años atrás por todas las partes involucradas, las modificaciones finalmente



//sunto: MEMORIA ANUAL EJERCICIO 2008.

ACTA N° 183

Montevideo, 20 de mayo de 2009.

**El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales
Universitarios, en sesión de la fecha, resolvió:**

“Remitir al Poder Ejecutivo la Memoria Completa Ilustrativa de la situación de la Caja, correspondiente al ejercicio económico-financiero 2008, acompañada de los estados, balance, rentabilidad de las inversiones y datos complementarios pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 de la ley N° 17.738.”

/gf

Dr. JORGE SUÁREZ
Director Secretario

Dr. RONALD HERBERT
Presidente



**Caja de Jubilaciones y Pensiones
de Profesionales Universitarios**

40/09

Montevideo, 28 de mayo de 2009.

Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Don Eduardo Bonomi


Presente.-


De nuestra mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley N° 17.738 de 7.1.2004, cúmplenos remitir al Sr. Ministro la Memoria correspondiente al ejercicio 2008 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios acompañada de los estados, balances, rentabilidad de las inversiones y datos complementarios pertinentes.

Saludamos al Sr. Ministro con las seguridades de nuestra mayor consideración.

/mim.


Dr. Jorge Suárez
Director Secretario


Dr. Ronald Herbert
Presidente


29/05/09
W. B. B. B.